

713Gir

IT

© 2008 Ministerio de Educación

















VII



1105869

CONDADO DE GERONA



EG  
946.713Gir  
BOT

LOS

# CONDES BENEFICIARIOS

POR

## JOAQUIN BOTET Y SISÓ

Abogado,

Individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de la de Buenas Letras de Barcelona, etc., etc.

(Memoria histórica premiada por la Asociación Literaria de Gerona)



GERONA

IMPRESA Y LIBRERÍA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución núm. 9,

1890.



## CONDADO DE GERONA

# LOS CONDES BENEFICIARIOS

**C**UANDO en 801 el ejército de los Francos, mandado por Ludovico Pio, emprendió el sitio y conquista de Barcelona, una parte de Cataluña y con ella toda la actual diócesis de Gerona estaba ya en poder de los cristianos y pertenecía al reino de Aquitania creado por Carlo-Magno en favor de su hijo Luis en el año 778.

Todo el territorio catalán, en aquel entonces reconquistado, formaba parte de la Gocia ó Septimania, y estaba bajo la superior jurisdicción de los duques ó marqueses de Tolosa.

En la fecha que nos ocupa era duque ó marqués de Tolosa Guillermo de Gellona, hijo del duque de los Francos Teodorico pariente ó cuando ménos muy allegado del emperador, á cuyos esfuerzos parece se debe en gran parte la reconquista de nuestro suelo. Guillermo, que ya en 799 dirigió una expedición contra Barcelona, asistió en calidad de porta-estandarte real á la toma de la misma en el año 801. De él dependían los condes que había en los condados en que la Gocia estaba dividida. (1) Estuvo al frente del ducado de Tolosa hasta el año 806.

(1) **Condes beneficiarios.** La institución de los Condes (*comites*; compañeros, acompañantes) parece remontarse á los tiempos del Imperio romano, tomando desarrollo principalmente en



Antes de la toma de Barcelona, solo se tiene noticia de dos condes que gobernáran en nuestro país: Borrell, á quien Ludovico Pío confió la guarda de Ausona, Cardona y Casserres en 798, y Rostagno, que con la calidad de conde de Gerona figuró en aquellos hechos de armas. Hay datos para afirmar que toda la línea del Pirineo catalán estaba también reconquistada, pues hallamos restablecido el obispado de Urgel en la persona de Félix; había dado Carlo-Magno posesiones en Urgel y Cerdaña al aragonés Aznar Galindo, y se encuentra luego en estos mismos países á un conde Fredolo: pero, ni Ribagorza, ni Pallars, ni Urgel, ni Cerdaña formaron parte de la Marca-Española, y su reconquista, muy probablemente anterior á la del resto del territorio catalán, obedeció á un impulso distinto, ya en parte originado en el país, ya procedente de los puertos del Pirineo central.

El conde Borrell figura aún en el año 809 como uno de los getes que acompañaron al rey Luis de Aquitania en la expedición contra los moros de Tortosa y sitio de esta ciudad. Del conde Rostagno de Gerona ninguna otra noticia se tiene.

No está averiguado quién fué el sucesor de Guillermo de Gellona en el ducado de Tolosa desde el año 806, en que éste se retiró al claustro, hasta que en 30 de junio del año 817 el emperador Luis hizo una nueva división de sus Estados, por la que la Septimania ó Gocia, escepto el Condado de Carcasona, quedó separada de la Marca de Tolosa para constituir un marquesado aparte, que se supone obtuvo el conde de Barcelona Bera, godo de nacionalidad.

En este intermedio ocurrió un hecho importante para el conocimiento

la época de Constantino. Fué adoptada por los pueblos del Norte que se establecieron en varios puntos de aquel Imperio y, entre ellos, por los Wisigodos y después por los Francos. Durante la dominación Carlovingia, el reino de los Francos estaba dividido en grandes circunscripciones al frente de las cuales había un *Duque*, y éstas en Condados regidos por *Condes*. Algunas veces los condes, en particular los de las fronteras, dependían directamente del emperador, y como estos territorios eran por lo general conocidos con el nombre de *marcas*, llevaban sus condes la denominación de *marqueses*. Al principio del reinado de Carlo-Magno, cada diócesis contenía un solo condado; después, al final de él, las grandes diócesis empezaron á subdividirse en varios condados. También en las *marcas* era más frecuente que en el interior que un mismo conde tuviera bajo su gobierno más de un condado.

Los condes fueron al principio de nombramiento del emperador, siendo escojidos de entre las personas de distinción y tenían el título de *illustres*. Su cargo ó empleo, como los demás de aquel tiempo, llevaba el nombre genérico de *beneficio*: de aquí la denominación de *Condes beneficiarios*. Eran en su virtud amovibles: no obstante, parece que con mucha frecuencia eran respetados en sus empleos ó beneficios, no solo durante su vida, sino que, seguida su muerte, se acostumbraba otorgarlos á sus hijos ó parientes más próximos, hasta que la Dieta de Quiersy lo shizo hereditarios convirtiendo á los condes de beneficiarios ó gobernadores en propietarios y hereditarios.

Sus atribuciones principales fueron: el mando de las tropas, el cobro de las rentas reales, la administración de justicia tanto civil como criminal y el cuidado de los intereses y asuntos particulares de las viudas, huérfanos, pobres é Iglesias. (Cf. Histoire de Languedoc, 2.<sup>a</sup> edición, tomo I<sup>o</sup> pág. 356 y tomo II, págs. 215 y 864-866).

de los condados que en un principio hubo en la Marca de España y fué la queja que los españoles establecidos en ella y en la Septimania elevaron al emperador Carlo-Magno contra la conducta para con ellos observada por los condes que gobernaban en su nombre, la que dió lugar á un diploma de este emperador expedido en 2 de abril del año 812 y dirigido á los condes *Berane, Gauscelino, Gisclafredo, Odilone, Ermengario, Ademare, Laibulfo et Erlino*. En él les recomienda á los españoles refugiados en sus Estados y les hace saber que ha puesto sus reclamaciones en conocimiento de Luis, rey de Aquitania, al objeto de que dicte las disposiciones convenientes. Estas no se hicieron esperar y se hallan contenidas en dos diplomas de Ludovico Pio, el primero de fecha 1 de enero del año 815 y, el segundo, de 10 de febrero del año 816, del último de los cuales manda se hagan siete copias «*quorum unum in Narbona, alterum in Carcassona, tertium in Rossiliona, quartum in Impuriis, quintum in Barchinona, sextum in Gerunda, septimum in Biterris haberi praecepimus et exemplar eorum in archivo palatii nostri.*»

De estos documentos resulta que los españoles de que en ellos se trata eran los refugiados en la provincia de Septimania ó Gocia, así de los condados de acá como de los de allá de los Pirineos, y que no debe haber duda que los ocho condes nombrados en el diploma de Carlo-Magno lo eran, por lo mismo, de los distintos condados de Gocia, siete de los cuales designa el diploma de su hijo Ludovico del año 816. Fáltanos saber cuál era el octavo condado, pues son ocho los condes citados en el del año 812.

Ahora bién, sólo tres puntos se citan en el diploma del emperador Luis que pertenezcan á la actual Cataluña, y son; Barcelona, Gerona y Ampúrias: los otros cuatro forman parte de Francia, á saber; Narbona, Carcasona, Rosellón y Beziers.

¿Qué condes de los citados por Carlo-Magno corresponden á cada uno de estos condados?

Sábase que *Bera* era conde de *Barcelona*, que *Irmengario* era conde de *Ampúrias* y que *Gauscelino* era conde de *Rosellón*. De los documentos publicados en el tomo segundo de la nueva edición de la *Historia de Languedoc* creemos resulta justificado que *Gisclafredo* era conde de *Carcasona*, <sup>(1)</sup> *Leibulfo* de *Agde* y *Beziers*, y *Ademaro* de *Narbona*: <sup>(2)</sup> por manera que sólo nos queda averiguar cuál de los dos condes restantes, *Odilón* y *Erlino*, era el de *Gerona* y qué condado es el omitido en el diploma del emperador Luis.

Ningún documento referente á Cataluña menciona al conde *Erlino*: al contrario, los hay que presentan al conde *Odilón* interviniendo en los asuntos del pago *Bisuldunense*, <sup>(3)</sup> territorio que encontramos luego re-

(1) Preuves, núm. 95-LIII.

(2) Id. núm. 85.

(3) Pago. Distrito rural, casi comarca natural, de muy antiguo origen. Fué una subdivisión

petidas veces unido al *Gerundense* y gobernado junto con éste por un mismo conde, tanto que hasta después de la muerte de Wifredo el Velloso no los hallamos separados. Esto nos induce á creer que *Odilón* era conde de *Gerona* y que Erlino debió serlo de algún condado en territorio hoy francés perteneciente á la Septimania, como Nimes, Radez ó Agde, si es que este último no estaba gobernado junto con el de Beziers por el conde Laibulfo.

La conjetura de que el diploma no se envió á todos los condes que entónces había en estas partes y sí sólo á aquellos cuya capital de condado era al mismo tiempo Sede episcopal, carece de fundamento; pues basta fijarse en que una de las ciudades citadas por el emperador Luis en 816 es *Ampurias* en lo que consta no había entónces, ni hubo después obispos.

Esta conjetura obedece en nuestro concepto á la creencia equivocada de que en el año 812 había en Cataluña, ó en Cataluña la Vieja, el mismo número de condados que hubo después, ó, por lo ménos, de territorios que se hallan más tarde designados como tales. Desde luego hay que observar que en el diploma del rey Luis no se habla de Ausona, cuyo pago ó distrito llevó posteriormente el dictado de condado y del que consta que en parte cuando ménos había sido gobernado por el conde Borrell antes de la reconquista de Barcelona. ¿Unióse este pago á la parte reconquistada del territorio barcelonés luego de muerto ó de sustituido el conde Borrell? No hay datos para contestar á esta pregunta pues la última noticia que se tiene de Borrell es del año 809: pero es positivo que después de él y hasta la época de los condes hereditarios no se halla conde alguno particular de Ausona y que vemos siempre el *pago ausonense* gobernado por el mismo conde que regía el *pago* barcelonés.

Siendo esto así y descartados como indicamos los condados del N. O. de Cataluña, Pallars, Ribagorza, Urgel y Cerdaña, creemos resulta evidente que los tres nombrados por el emperador Luis eran los únicos que en 816 existían en la Cataluña cristiana, comprendiendo cada uno de ellos dos pagos ó territorios, á saber: el condado de Barcelona, los pagos *ausonense* y *barcinonense*; el de Gerona, los *gerundense* y *bisuldunense*, y el de Ampúrias, los *impuritanense* y *petralatense*, pagos á los cuales se aplica alguna vez en los documentos la denominación de condados, como se les califica también de obispados á veces sin que alguno de ellos lo hubiese sido nunca y sin que la mayor parte lo fuesen cuando se les daba dicho calificativo. Por lo demás, sólo tres series de condes se encuentran en los documentos del siglo IX relativos á este país: los de Barcelona-Ausona; Gerona-Besalú, y Ampúrias-Peralada, sin que conozcamos uno solo que contradiga esta distribución.

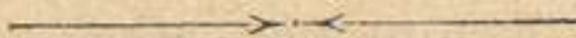
de la *civitas* y tenía por cabeza el *vicus* ó *castella*. (Cf. Id., id, tom, II. págs. 412 y siguientes, nota CVIII)— *Pagus* pars est regionis: atque ut regio in pagos, ita pagi in villas, oppida et burgos tributi erant. *Pagenses*; ejusdem pagi homines qui una eademque lege vivunt, etc. [de donde el catalán *pagés*]. (Cf. DUCANGE, Glossar.)



Lo que se observa es la existencia simultánea de dos vizcondes (1) en un mismo condado, hecho que confirma lo expuesto y se explica por corresponder respectivamente á cada uno de los dos pagos ó territorios que el condado comprendía.

Sentados estos precedentes, veamos cuales fueron los condes beneficiarios de Gerona y Besalú de que se tiene noticia.

(1) **Vizcondes.** Parecen ser lo mismo que los *vicedomini*, aunque algunos creen que estos últimos eran representantes reales. Fueron su origen los *missus comitis*, enviados ó legados del conde para uno ó más asuntos especiales, así como los *missus dominici* lo eran del rey ó emperador. Antes se creía equivocadamente que eran sólo vegueres, *vicarii comitis*, con atribuciones más extensas que éstos. Esta denominación aparece en Septimania en 814 ó poco antes y se generaliza en 820. Eran de nombramiento del conde y formaban parte de la gerarquía señorial. Podía haber más de uno en cada condado, pero no era lo frecuente. Ejercían toda la jurisdicción del conde, en su representación. (Cf. Hist. de Langued., 2.<sup>a</sup> edic., tom I, págs. 867 y 868, nota).





# CONDES BENEFICIARIOS

---

## ROSTAGNO

( 801 )

El autor de la Vida de Ludovico Pio, llamado vulgarmente el anónimo Astrónomo, con referencia al año 800, dice:

*« His peractis, succedente tempore, visum est Regi et Consiliariis ejus, ut ad Barcinonam oppugnandam ire deberent: divisoque in tres partes exercitu, unam quidem Ruscellioni ipse permanens secum retinuit, alteri obsidionem urbis injunxit cui Rostagnus comes Gerundæ præfuit... »* <sup>(1)</sup>

El pasage transcrito es el único que nos dá noticia de este conde y el que induce á todos los autores á suponer que Rostagno fué el primer conde que pusieron los Francos en Gerona, acaso desde el año 785 en que esta ciudad se les entregó. Rostagno era pues probablemente el que mandaba la guarnición franca que en el año 177 de la Egira (793-794) había en Gerona y que defendió con bizarría esta ciudad contra las tropas de Hixém mandadas por su general Abd-l-melic ben Abdi-l-guahid ben Mugueits, que no lograron tomarla. « Principiaron (los musulmanes) por Gerona, donde había una guarnición franca; Abd-l-malek pasó á degüello á la mayor parte de sus defensores, y batía sus muros, y á punto estaba de tomar la ciudad, cuando marchóse á Narbona, donde hizo lo mismo. » <sup>(2)</sup> Sin embargo, la comarca gerundense fué en aquella ocasión saqueada y asolada.

<sup>(1)</sup> Esp. Sagrada, tomo XLIII, pág. 78.

<sup>(2)</sup> SANPERE. Invasión de los árabes en la provincia de Gerona. Certamen de 1884. pág. 270.

Quién era este Rostagno se ignora; pero, por los cargos que ocupó, se deduce haber sido un personaje principal y bien pudiera ser el mismo que figura como vasallo del Emperador *vassus dominici*, (1) en una sentencia dictada por Carlo-Magno en 3 de junio del año 782 contra el conde de Narbona Milón y en favor de Daniel, arzobispo de aquella metrópoli. (2)

## ODILÓN

(812)

Certifican la existencia de este conde los documentos siguientes:

1. PRECEPTO DE CARLO-MAGNO Á FAVOR DE LOS ESPAÑOLES REFUGIADOS EN SEPTIMANIA, DADO EN 2 DE ABRIL DEL AÑO 812.  
(BALUCIO, Capit. Reg. Franch., tomo II, págs. 499 y siguientes. Historia de Languedoc, tomo II, Preuves, núm. 20-XVI).
2. DIPLOMA DE LUDOVICO PIO Á FAVOR DEL MONASTERIO DE BAÑOLAS, FECHADO EN ATTIGNY EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 823.  
(BALUC., id., apéndice XLI. España Sagrada, tomo XLIII, ap. I. ALSIUS, Ensaig hist. sobre la vila de Banyolas, págs. 35-37).
3. INFORMACIÓN TESTIFICAL SOBRE LA PROPIEDAD DEL LUGAR DE FONTES, TERRITORIO NARBONENSE, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 834. (3)  
(Hist. de Langued., tomo II, chart. núm. 85).

El primero, del que ya nos hemos ocupado, demuestra que en el año 812 Odilón era uno de los condes que había en Septimania.

Por el segundo sabemos que Odilón, difunto ya en el año 823, ejerció jurisdicción en el territorio de Besalú, puesto que dió permiso al religioso Bonito para fundar el monasterio de Bañolas: « *quidam vir religiosus nomine Bonitus quendam locum eremum quod dicitur Baniolas, quid est si-*

(1) **Vassus.** La concesión de tierras por los reyes y emperadores no es más que la utilización por éstos de la antigua institución del *Señorio*. El *vassus* está unido al *Senior* por lazos de fidelidad y reconocimiento: debe ir con él á la guerra, serle fiel y no abandonarle más que en los casos taxativamente fijados. (Cf. Id., id, tom. I, pág. 856) — *Vassus et Vassallus, iidemne fuerint video controverti. Vassus primitus fuisse, quos familiares aetas posterior appellavit seu domesticos, et qui ex Regia aut alicujus Principis familia erant. Horum ordo magnus fuit... Ita tamen ex familia regia erant, ut fide et sacramento Principi obstricti essent.* (Cf. DUCANGE, Glossar.)

(2) Hist. de Langued., tomo II, doc. núm. 6-v.

(3) Véase el documento copiado de núm. 1.

*tum in pago Bisudunensi ubi ecclesia antiquitus fundata fuerat per licentiam Odilonis quondam comitis, accepisset et ibidem proprio sudore laborasset.* »

En el tercero los testigos hacen constar á instancia de Theudefredo, en Narbona y ante el *missus* <sup>(1)</sup> ó enviado imperial Estéban, que en un juicio promovido por Juan, padre de aquél, el Conde Ademaro fué condenado á restituírle el dominio superior de los bienes de que se había apoderado por habérselos dado el emperador Carlo-Magno á Juan en calidad de libres ó alodiales, cuyo juicio tuvo lugar en Aquisgrán en presencia de los condes *Gauscelino, Berane, Gisclafredo, Odilone et Ermengario*. El conde Ademaro pretendía que dichos bienes debían tener el caracter de beneficiarios: « *quod ipse villares suos beneficius esse debebat.* » Los bienes discutidos estaban sitos en el condado narbonense. Aunque en el documento no se dice la fecha de este juicio, es probable sea ésta anterior al año 815, como lo hace presumir el diploma expedido por el emperador Luis en 1.º de enero de este año, confirmando al mismo Juan la cesión que le había hecho su padre Carlo-Magno de los bienes que nos ocupan. <sup>(2)</sup>

Este documento, además de la mención que en él se hace del conde Odilón, y otros de los nombrados en el precepto de Carlo-Magno del año 812, es á nuestro propósito muy interesante, pues justifica plenamente que *Ademaro* era conde de Narbona, y no de Gerona como sospecha Dom Vaissete y afirman los autores que han adoptado su opinión. Es más, creemos que el sabio historiador de Languedoc á haber conocido esta escritura, que es de las añadidas á la última edición de su obra, habría rectificado su parecer y, en su consecuencia, continuado á Ademaro en la série de los condes de Narbona; estrañándonos se haya escapado este dato á la perspicacia de su anotador Mr. Emilio Mabille. El hecho de haber tomado parte Ademaro en las expediciones contra Tortosa de los años 809 y 810, nada arguye en favor de la opinión que le hace conde de Gerona, pues también concurrió al sitio de Barcelona en 801 á las órdenes del duque Guillermo y era entónces conde de Gerona Rostagno.

Tampoco conoció este documento el Sr. Sanpere y Miquel al escribir sus memorias sobre « *Los Alarbs y la Cerdanya* » <sup>(3)</sup> y « *La invasión de los árabes en la provincia de Gerona* » <sup>(4)</sup> pues lo hubiera alegado sin duda

<sup>(1)</sup> **Missus.** *Misis...* proprie dicebantur qui e Palatio in civitates et provintias extra ordinem mittebantur a Principe cum amplissima potestate... ad justitias faciendas, exequendas, ad recta judicia determinanda, ad oppressiones populorum relevandas, etc. (Cf. DUCANGE, Glossar.)

<sup>(2)</sup> Hist. de Langued., tomo II, chart. núm. 34 - XXV.

<sup>(3)</sup> Gerona, Certamen de 1874.

<sup>(4)</sup> Id. 1884.

como comprobante de la opinión que sustenta de que el español Juan, que antes del año 795 derrotó á los moros en *Pont, in pago Barchinonense*, era el mismo que se cita en el diploma del año 812. A lo dicho por el Sr. Sanpere puédesse añadir que la familia de Juan quedó establecida en Francia, alcanzando honores no comunes, como el de haber sido su hijo Theudefredo, en tiempo de Carlos el Calvo, *regni Septimaniæ vassus noster*. Los documentos que á él ó á su familia hacen relación no son sólo los tres que cita el Sr. Sanpere, sinó los siguientes:

Donación de Carlo-Magno. Marzo del año 795. (1)

Confirmación de la misma por Ludovico Pio. 1 de enero de 815. (2)

Información testifical sobre la libre propiedad de los bienes donados. 11 de septiembre de 834. (3)

Confirmación de las anteriores donaciones por Carlos el Calvo. 5 de junio de 844. (4)

Nueva confirmación por el mismo emperador. 7 de octubre de 849. (5)

Odilón fué, en virtud de todo lo expuesto, conde del territorio *bisuldunense* ó de Besalú (y por lo mismo de Gerona) y en este sentir abundan los autores (6), debiendo quitarse á Ademaro de la série de los condes de Gerona.

## RAGONFREDO

(antes del 818)

La existencia de este conde consta del documento siguiente:

INFORMACIÓN TESTIFICAL SOBRE LOS LINDES DE LA VILLA DE BÀSCARA Y PERTENENCIA DE LA MISMA Á LA SEDE GERUNDENSE, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 817.

(Llibre Vert de la Catedral de Gerona, fól. 51. Cartoral de Carlo-Magno de la Curia eclesiást. de Gerona, fól. 79. BALUCIO, Capit. etc. apénd. XXXIV. DORCA. Mártires de Gerona, ap. I, pág. 314. Esp. Sagr., tomo XLIII, ap. III. VILLANUEVA, Viaj. lit., tomo XIII, ap. I. Hist. de Langued., tomo 2, chart. núm. 45. —La calendación de esta escritura es como sigue: *Late conditiones*

(1) Hist. de Langued., tomo II, chart., núm. 12-IX.

(2) Id., id., núm. 34-XXV.

(3) Id., id., núm. 85.

(4) Id., id., núm. 112-LXVI.

(5) Id., id., núm. 135 LXXIII.

(6) Hist. de Langued., tomo I. ROCA y FARRERAS, *Renaixensa*, any VI, págs. 83 y 84. ALSIUS. *Ensaig hist. etc.*, págs 37 y 38.

*sub die octavo xj kalendas januarii anno quarto imperante feliciter gloriosissimo dompno nostro Lodovico imperatore; se equivocan, por lo mismo, los que la reducen al día 22 de diciembre del año 818. Octavo xj, es diez y nueve y corresponde al 14 de diciembre; los anotadores de la Historia de Languedoc señalan el día 15, de seguro por considerar que está añadido el trazo puesto después de la x, y este es también nuestro parecer.)*

Los testigos que en él se expresan declaran bajo juramento prestado «*ad locum venerationis Sancti Andreae quæ fundata est in villa Borraciano in territorio Bisuldunense super eius sacrosantum altare*» ante el obispo de Gerona y otros, «que sabían bien y habían estado presentes cuando estaba el conde de Palatio Ragonfredo con los jueces dominicos Donato y Ugabaldo en la villa de Baschara, y examinaron los términos de la misma villa, las Archas, hitos y linderos. Después de recorrerlo todo se dió á Gualarico, Obispo, posesión de la sobredicha villa con sus términos y fines por parte de S. Félix, beatísimo Mártir de Christo de la Sede de Gerona, y testifican y juran lo que saben bien.» (1)

De este documento resulta que antes del 15 de diciembre del año 817, un conde llamado Ragonfredo ejercía jurisdicción en territorio de Besalú, como lo justifica el hecho de señalar los límites de la villa de Báscara, perteneciente á dicho territorio, y el de haber dado la investidura ó posesión de ella (*revestivit*) al obispo de Gerona Walarico.

Nótese que de los obispos de Gerona Walarico y Nifridio, no se tiene más noticia que la que se halla en este documento y que cuando en él se habla del conde Ragonfredo no se emplea la palabra *quondam*, esto es, *que fué ó difunto*, usada generalmente en las escrituras de la época al referirse á una persona que hubiese cesado en el cargo por fallecimiento ú otra causa: por manera que, constando la existencia en 812 del conde Odilón, hay que suponer que Ragonfredo fué el que le sucedió, sin que tengamos más datos para fijar el tiempo y duración de su gobierno.

Ragonfredo fué, por tanto, conde de Gerona: y aquí hemos de llamar la atención sobre el hecho de admitirle por tal casi todos los autores que de él se han ocupado (2) siendo así que abundan en la opinión de que en aquel entonces existía el condado de Besalú como distinto del de Gerona, y conforme se ha visto la sola noticia que se tiene del conde Ragonfredo hace relación exclusivamente al territorio de Besalú, sin mencionar para nada el de Gerona.

(1) Esp. Sagrad., tomo XIII, págs. 93 y 94.

(2) Esp. Sagr., tomo XLIII, págs. 81 y 82. BLANCH È ILLA, Gerona hist. monumental, 2.ª ed., pág. 78. ROIG Y JALPÍ, Resúmen hist. etc., págs. 266 y 420, etc., etc.

## RAMPO

(823)

Además del diploma de Ludovico Pio á favor del monasterio de Bañolas del año 823, del que hicimos mérito al ocuparnos del conde Odilón, justifica la existencia de este conde el

DIPLOMA DE CARLOS EL GALVO EN FAVOR DEL ABAD DOMNULO, DE 11 DE MAYO DEL AÑO 844.

(Hist. de Langued., tomo 2, chart. núm. 107).

Aquél hace referencia á Rampo, con estas palabras: «... *notum fieri volumus... qualiter vir illuster Rampo Comes nostram adiit serenitatem* [exponiéndole que Bonito había fundado el monasterio de Bañolas y que por fallecimiento de él, los monges del mismo habían elegido abad á Mercoral]... *postulans idem Rampo Comes clementiam nostram ut cum* [Mercoral] *cum praedicti monasterio et monachis ibi degentibus una cum rebus, quæ tam ipsi ex eremo traxerant vel ex adprisione acceperunt quam et de donatione Comitum vel de quolibet legali adtractu presenti tempore juste et rationabiliter possidere videntur, sub mundoburdo et defensione atque immunitatis tuitione constitueremus...*»

En el segundo se lee: «... *Noverint... qualiter religiosus vir Domnulus abba ex monasterii Sancti Petri, quod ipse in pago Bisuldunense super fluvium Sambuga, una per licentiam Ramponi marchionis propriis manibus construxit, ad nostram accedens clementiam deprecatus est nos ut praedictum locum ei concederemus atque more regio ipsum sibi commisso supradictumque monasterium cum cellulis ibidem aspicientibus, quæ nuncupantur sic: in loco qui dicitur Ceresius, ecclesia in honore sancti Michaelis archangeli novo opere constructa, et in altero loco qui dicitur Casa Mauri, ecclesia in honore sancti Romani constructa, seu et villares Albanianum scilicet et Buscariolas...*» lo cual le fué otorgado.

De estos documentos resulta con evidencia que el conde Rampo existía en el año 823 y que ejerció jurisdicción *in pago Bisuldunense*, siendo por lo mismo conde de Gerona.

Conviene insistir en que no obstante de que ni en uno ni en otro de los dos documentos se menciona para nada el territorio gerundense, au-



tores de nota le habían continuado, como al anterior, en la série de los condes de Gerona. (1)

Los PP. Meriño y La Canal dicen á este propósito :

« La autoridad de Muratori es de mucho peso para que omitamos aquí lo que dice de otro Conde de Gerona — que tal le parece á él — llamado Rampho. »

« Hizo mención de él Ermoldo Nigelio en el libro 2.<sup>o</sup> de su Poema. Refiriendo la muerte, funerales y sepultura [de Carlo-Magno] que ocurrió todo en Aquisgrán... dice así el Poeta:

*Funera digna parant, mandantur membra sepulcro,  
Basilica in propria quam sibi fecit Aquis  
Mittitur interea narret qui funera nato  
Patris; adest Rampho qui celer ire parat.*

« Sobre este Rampho hace el editor del Poema la siguiente nota. *En la vida de Ludovico Pío, se lee lo mismo en estos términos: Muerto el Padre, de piadosa memoria, los que cuidaron de su entierro enviaron á Rampho para que supiese luego Luis la muerte de su Padre. Se dice Rampho y Rampho como se solía mudar Cambio en Camphio. En un precepto de Ludovico Pío del año 823 [el primero de los dos de que hemos hablado en este artículo] se lee que el ilustre varón Rampho, se había acercado á su Serenidad pidiendo un Privilegio para el monasterio de Bañolas en la Diócesi de Gerona, el qual el mismo Conde había enriquecido con muchas heredades. Pero se ha de leer Rampho, conforme á otro Diploma de Carlos el Calvo del año 844, en que confirma muchas cosas al mismo Monasterio, construido por el Abad Domnulo con sus propias manos con licencia del Marqués Rampho. Si el Rampho Conde y el Rampho Marqués es uno mismo y no padre é hijo como pudiera ser, ahora sabemos que fué Conde de Gerona, y al mismo tiempo condecorado con el título de Marqués, porque defendía los límites de la marca hispánica contra los sarracenos. Hasta aquí el editor del Poema » — dicen los continuadores de la España Sagrada, y por su parte añaden — « No tiene duda que dar protección al Monasterio de Bañols [léase Bañolas] y dotarle con heredades no lexanas es acto que ejercido por Rampho, manifiesta que él era el Conde ó Marqués del territorio en que se fundaba el Monasterio. »*

Que el Rampho citado en el Poema de Nigelio y en la vida de Ludovico Pío sea el mismo que se menciona con el nombre de Rampho en los documentos de Ludovico y de Carlos el Calvo es muy posible: pero en

(1) Esp. Sagr. y BLANCH É ILLA, en las obras y lugares citados.

lo que hay seguridad es en que es uno mismo el Rampo que con los calificativos de conde y de marqués y ocupándose siempre de asuntos del territorio de Besalú, figura en estos documentos.

Sobre el diploma de Carlos el Calvo interesa detenernos un poco más porque ha dado lugar á confusiones y errores y al propio tiempo puede proporcionar á la historia de nuestro país datos en que hasta ahora los autores no se han fijado lo bastante.

Desde luego puede afirmarse que Merino y La Canal no conocieron el documento, y tampoco debieron conocerle más que por medio de alguna copia equivocada Muratori y los Historiadores de Languedoc. En efecto éstos, como hace constar Villanueva, le aplican al monasterio de S. Pedro de Besalú, que no existía en aquella fecha, ni se fundó hasta un siglo después. Villanueva parece tener sobre él alguna duda, pues dice: « Este documento publicó Baluzio en los *Capitulares* (Ap. número LXII), del cual, *siendo cierto*, se ha de inferir que debió quedar destruida aquella casa primera, ó que estaba fundada en sitio diferente, *iuxta flumen Sambuga*, que dice la escritura » (1) Muratori hemos visto lo refiere al monasterio de Bañolas, sin advertir que el titular de éste no es San Pedro sinó San Estéban y que consta de otros documentos que quién lo fundó fué Bonito y no Domnulo. Que el documento es auténtico no hay motivo para dudarlo y Villanueva que acaso lo consultó en Baluzio, sospecha la verdad al indicar que el monasterio de S. Pedro á que se refiere es distinto *y estaba fundado en sitio diferente del de San Pedro de Besalú*. El monasterio fundado por Domnulo debió estar junto al rio La Muga, quizás en San Pedro de Albañá, y con las *cellas* y posesiones dependientes del mismo que se citan en el diploma (S. Miguel, S. Román de Casamors junto á Navata, Albañá y Buscarós) pasó muy luego á depender del monasterio de Sta. María de Arlés, en el Vallespir, del que procedían probablemente Domnulo y los demás monges que le ayudaron en estas fundaciones y así lo justifican otras escrituras posteriores. (2)

Pero lo más importante que contiene el documento es el título de marqués dado á Rampo, lo que supone que éste lo fué de Septimania, ya que no cabe admitir que el diploma se lo dé sin haberlo sido, sobre todo tratándose como se trata de una escritura emanada de la cancillería imperial y de una época en que los condes eran aún beneficiarios. Acaso Rampo sucedió en el marquesado á Bera y fué predecesor en él de Gaucelmo y de Bernardo: y decimos acaso, porque no consta de documento alguno que Bera haya sido en realidad marqués. Desde luego no pudo

(1) Tom. XV, pág. 91.

(2) MARCA, Marca-hisp. ap 29. Hist. de Langued., tom. II, chart. 170, etc., etc.

serlo antes del año 817 en que se creó el marquesado de Gocia ó Septimania como distinto del de Tolosa: no pudo por consiguiente haber sido nombrado tal en 801, ni tener desde entonces preeminencia alguna sobre los demás condes de la Marca, como gratuitamente afirman la mayor parte de nuestros historiadores; además, en la expedición contra Tortosa del año 810 no le hallamos al frente de los otros condes, ni como superior á ellos, sino precisamente, como los demás, á las ordenes de Ingo-berto, enviado expresamente por el emperador.

Este hecho es un nuevo dato que añadir á los que tuvo en cuenta Mr. Emilio Mabilie para contradecir la opinión de los Historiadores de Languedoc, generalmente seguida en Cataluña, de que el marquesado de Septimania estuvo siempre unido al condado de Barcelona y de que los títulos de conde de Barcelona y marquès de Gocia ó Septimania eran sinónimos: opinión que ha hecho hayan sido continuados como condes de Barcelona algunos personages que probablemente no lo han sido nunca, tan sólo por encontrarlos calificados de marqueses en documentos que ni remotamente se refieren al condado barcelonés. Ya se nos presentará ocasión, en el decurso de este trabajo, de insistir sobre este punto; baste por ahora dejar consignado que Rampo, conde de Gerona, fué marquès.

## GAUCELMO

(¿824-832?)

Dos diplomas de Carlos el Calvo á favor del monasterio de Amer y un Juzgado ó sentencia á favor del obispo de Gerona Gondemaro, son los documentos demostrativos de que Gaucelmo ó Gaucelino tuvo el gobierno del condado de Gerona durante algunos años, á saber:

1. PRECEPTO DE CARLOS EL CALVO Á FAVOR DEL MONASTERIO DE S. EMETERIO Y DE S. GINÉS, DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 844.  
(Esp. Sagr., tom. LXV, ap. 32. VILL., Viaj. lit., tom. XIV, ap. 19.)
2. OTRO PRECEPTO DEL MISMO EMPERADOR Á FAVOR DE DICHO MONASTERIO, DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 860.  
(Id. id., id., ap. 33. Hist. de Langued., tom. 2, chart. núm. 145.)
3. CONFESION EN JUICIO HECHA Á FAVOR DEL OBISPO DE GERONA GONDEMARO, DE FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 850.  
(Cart. de Carlo-Magno, fól. 96-98. Marca-hisp., ap. 21. Esp. Sagr., tom. XLIII, ap. 9.)

Dícese en el primero que: "*Wilera Abba monasterii quod est situm in*

*pago Gerondense, constructum scilicet sub honore Sancti Hemeterii Sanctique Genesisii* » le presentó documentos justificando que su padre Ludovico Pio había otorgado á su antecesor el abad Deodato « *per intercessionem quedam Gauzelmi Marchionis* » que dicho monasterio estuviese bajo su defensa y protección; y le pidió confirmara dicho precepto, como lo realizó.

Igual petición hizo al mismo emperador en 860 el abad Teodosio, sucesor probablemente de Wilera, la que dió lugar al segundo diploma confirmatorio, fundado asimismo en otro anterior de Ludovico Pio hecho « *per intercessionem Gauzelmi quandam marchionis.* »

En el tercero se lee que: « *In iudicio Ermidone et Radulfo vicecomites, seu et in praesentia Audegario et Guntardo vassos Wifredi venerabilis comitis, seu et iudices qui jussi sunt iudicare...* » un tal Leo pidió justicia contra el obispo de Gerona Gondemaro, al que acusaba de haberse apoderado de unas posesiones *in villa Fontsedictus territorio Gerundense*, las cuales le pertenecían por aprisión de su padre Stavilis que las había roturado, y por haberlas cultivado el recurrente; á lo que el representante del obispo contestó no ser verdad lo alegado por León, « *sed quantum in ipsa villa vel in suos terminos pater suus habuit vel tenuit, pro beneficio hoc habuit de quondam Gaucelmo Comite.* » Reconoció Leo ser así, como también que el rey Carlos las había dado « *Sancto Felici martyri Christi* ».

Todos estos documentos al hablar del conde y del marqués Gaucelmo hacen referencia á fecha anterior pero si se determinarla, de manera que para saber aproximadamente la época en que el citado conde lo fué de Gerona tendremos que acudir á otras noticias. Por fortuna, las que se tienen de Gaucelmo son más abundantes que las de los condes que hasta ahora nos han ocupado.

Gaucelmo ó Gauscelino fué el hijo mayor del duque de Tolosa Guillermo de Gellona y es posible le sucediese en el cargo. Consta que se le encomendó una misión en la Septimania en el año 807. Es uno de los ocho condes á quienes dirigió Carlo-Magno su rescripto á favor de los españoles del año 812; figura en el juicio que se tuvo en Aquisgrán á instancia del español Juan contra el conde Ademaro de Narbona, por esta misma circunferencia de tiempo, é impetró de Ludovico-Pio el diploma en que toma bajo su protección y salvaguarda el monasterio de San Andrés de Sureda, edificado en territorio Elenense por el abad Miro, *super fluvium Tacidum*, hácia el año 825, según los nuevos editores de la Historia de Languedoc, <sup>(1)</sup> protección confirmada después por Carlos el

(1) Tom. II, chart. núm 70.

Calvo en 850 y 869. <sup>(1)</sup> Opinan casi todos los historiadores que fué conde de Rosellón; algunos indican que lo fué también de Ampurias después de Irmingario, y acabamos de ver que gobernó asimismo el condado de Gerona, sin duda después de Rampo, habiendo obtenido, también después de éste, el cargo de marqués de Septimania, en tiempo en que gobernaba el condado de Barcelona su hermano Bernardo, que sucedió en él á Bera en 820 ú 821, el cual no fué marqués hasta el año 829; nuevo dato aparte de los anotados y de los que iremos haciendo observar, en confirmación de que el marquesado de Septimania no era inherente al condado de Barcelona, y por lo mismo que el ser marqués de Gocia ó Septimania no envuelve en sí el ser conde de Barcelona ni vice-versa. Cree Mabille que hácia el año 827 ú 828 fué revocado de sus funciones al igual que otros condes de la Marca, por haber dirigido mal la guerra contra los sarracenos, sin embargo de lo cual y de haberle reemplazado su hermano Bernardo en el marquesado, dice, conservó el condado de Rosellón. Partidario, como Bernardo, de Ludovico Pio, tomaron parte juntos en las expediciones dirigidas contra los hijos de este emperador. Hecho prisionero en Chalons-sur-Saone por Lotario, el año 834, fué decapitado por orden de este príncipe.

La revocación de varios condes de la Marca, á que nos hemos referido, tuvo lugar en la dieta de Aquisgrán en Febrero del año 828 y parece debida á quejas hechas por el conde Bernardo de Barcelona en la dieta de Compiègne de septiembre del año anterior, 827. Esto nos induce á creer que el motivo de la revocación no fué, como dice Mabille siguiendo acaso los motivos alegados en aquella asamblea, el haber dirigido mal la guerra contra los sarracenos, sinó el haberse manifestado dichos condes demasiado partidarios ó amigos de Pepino, rey de Aquitania, hijo del emperador, que no corría muy bien con su padre y muchos ménos con su madrastra Judith.

Consta, en efecto, que los hechos de armas más importantes ocurridos en este país entre sarracenos y cristianos tuvieron lugar en los años 822 y 823, entrando primero los cristianos en el territorio por aquellos dominado hasta más allá del Segre, devastándolo y saqueándolo, y regresando luego con el botín (AYMONIO, Crónica): expedición á que contestaron los árabes invadiendo la Marca, destruyendo lo que encontraron al paso y aun, como quieren algunos, entrando en las ciudades de Barcelona, Gerona y Urgel. Pero esto fué solo una razia sin más consecuencias, y la revocación que nos ocupa no se decretó hasta cinco años des-

<sup>(1)</sup> Marca-hisp., ap. 12, 22 y 29. Hist. de Langued., tom. II, ap. 70, 138 y 171.

pués. Durante este intermedio ocurrieron, sin embargo, otros sucesos de mucha mayor importancia, como lo fué la sublevación de Ayzón, unido á Wuillemundo, hijo éste, nótese bién, del conde Bera depuesto y sentenciado por Ludovico Pio en 820. Ayzón y Wuillemundo se apoderaron de Ausona y de muchos lugares y castillos, débilmente defendidos por los encargados de su custodia, y parece era su tentativa bien vista por la mayoría del país, haciéndose notar por la resistencia que les opusieron precisamente Barcelona y Gerona, esto es, las ciudades y territorios gobernados por los hermanos Bernardo y Gaucelmo. Los cosas llegaron al punto de que el mismo rey Pepino emprendió la marcha para la Marca. ¿Qué ocurrió entónces en ella? No se sabe: pero el caso es que no vuelve á hablarse de la sublevación ni de sus gefes Ayzón y Wuillemundo, que tampoco se dice castigara Pepino á los sublevados ni á los condes que se habían mostrado con ellos remisos y débiles, y que con el viaje de Pepino coincide la queja contra los condes producida en Compiègne por Bernardo. (827)

Ahora bien, conviene saber que en 823 la emperatriz Judith había dado un hijo (Cárlos, después Cárlos el Calvo) á su esposo Ludovico Pio, y que desde entónces no se dió punto de reposo para asegurarle un trono; todo lo cual veían con malos ojos los hijos de Ermengarda, que depusieron sus diferencias para dirigir juntos sus tiros á la influencia y á los propósitos de su madrastra. Bernardo y Gaucelmo eran ardientes partidarios de Luis, como lo demostraron sobre todo los sucesos posteriores, y debían, por tanto, ser contrarios de los manejos y de las pretensiones de Pepino, su rey. ¿Fué, por ventura, la sublevación ocurrida entónces en la Marca un levantamiento provocado por Pepino ó realizado por sus partidarios? La verdad es que después de él y de seguro á consecuencia de él vino la revocación de los condes de la Marca en 828, y que el año siguiente, 829, creóse el reino de Alemania por el emperador Luis á favor de Cárlos, el hijo de Judith, al propio tiempo que obtenía Bernardo el marquesado de Septimania.

Siendo como consta que era Gaucelmo partidario del emperador contra sus hijos del primer matrimonio y predominando como predominó en aquella ocasión el partido de Luis, claro está que nosotros no participamos de la opinión de que Gaucelmo fuese relevado de sus funciones en 828: creemos, por el contrario, que continuó gobernando los condados de Rosellón y de Gerona, y quizás también el de Ampurias, hasta el año 832, en que como su hermano Bernardo debió ser despojado de ellos. Confirmanos en esta creencia las siguientes palabras que leemos en la España Sagrada; « el año 832, en que fué depuesto el Conde Bernardo su

hermano [de Gaucelmo] (después de restituido) y *Gaucelino participó también de la desgracia*, según denota la Embajada de San Ansegiso enviado contra él » .... « la vida de San Ansegiso (reimpresa en los Bolandistas sobre el día 20 de Julio) refiere lo famoso que fué por Embajadas que le encomendaron los Reyes, y especialmente nombra la del Emperador Ludovico Pio á la Marca Hispánica, tenida contra *Gautselino*, Comandante de este límite: *Maxime ea (Legatio) quae tempore domni Ludovici magni Imperatoris, jussu ejusdem partibus Marcae Hispanicae celebrata est adversus Gautselinum, custodem limitis illius* ». (1) Con efecto, hasta el año 832, 5 de abril, no se encuentra actuando como conde de Rosellón á Berenguer, hijo del conde Hugo de Tours.

La parte principal que tomó Bernardo en los sucesos referidos y acaso también en alguna medida su parentesco con Ludovico Pio, pueden explicar el que se le nombrara marqués de Septimania en lugar de su hermano Gaucelmo, con el cual le vemos siempre, antes y después, en buenas relaciones.

## BERNARDO

(...834-844.)

Bernardo, que, como tenemos manifestado, era conde de Barcelona probablemente desde la deposición de Bera y que había sido elevado á la dignidad de marqués de Septimania, fué más tarde conde de Gerona, como lo ha hecho observar el primero Villanueva y lo justifican los documentos anotados á continuación:

1. DECLARACIÓN DE TESTIGOS EN JUICIO Á FAVOR DE GONDEMARO, OBISPO DE GERONA, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 842.

(VILLAN., Viaj. lit., tom. XIII, ap. 3, sacado del Libro verde, fól. 53)

2. EVACUACIÓN Y CONFESIÓN DE SCLUA, MANDATARIO DEL CONDE ADALARICO, SOBRE LO MISMO, DE IGUAL FECHA.

(Marca-hisp., ap. 17. GRAHIT, Revista Hist., 1, del Llibre Vert, fól. 53 v.º)

3. SENTENCIA SOBRE EL MISMO ASUNTO, DE IGUAL FECHA.

(Marca-hisp., ap. 16. PUJADES, Crón. univ. de Cat., tom. 6, págs. 203 y siguientes. Esp. Sagr., tom. XLIII, ap. 7. Todos ellos con referencia al Cart. de Carlo Magno, fól. 10-15).

Estos tres documentos se refieren al juicio que tuvo lugar en la ciudad

(1) Tom XXIX, págs. 156 y 157.

de Ampurias ante el conde Adalarico, el obispo de Gerona Gondemaro, los *vassos dominicos* *Wadimiro*, *Carpione* y *Ciriaco*, los vizcondes *Anse-mundo* y *Hemano* y los jueces llamados á resolver las reclamaciones; sobre el tercio de los derechos de *teloneo* y de *pascuario* en los condados de Ampurias y Peralada. Sostuvo el mandatario ó procurador del Obispo que á éste pertenecía la tercera parte de los expresados derechos por concesión hecha á su iglesia (*ad Sanctae Mariae, seu ad Sanctum Felicem*) por el emperador Ludovico Pio, y lo probó por medio de testigos que previo juramento prestado en el altar de S. Martin de la sobredicha ciudad (*et per reliquias sancti Martini confessoris cuius basilica sita esse dignoscitur infra muros Empurias civitate, supra cuius sacrosanto altario has conditionibus manibus nostris continemus, vel jurando contangimus*), declararon ser verdad y haber visto y estado presentes cuando vino á Gerona el obispo *Wimer*, antecesor de Gondemaro, con el precepto imperial, y como, en virtud él, «*revestivit Bernardus Comes condam Gimarane Episcopum de ipso episcopatu cum tertiam partem de ipso pascuario* (1) *et teloneo* (2) *de Gerundense atque Bisuldunense*» y habiéndose presentado luego en Ampurias ante el conde Suñer y exhibido al mismo la orden del emperador, «*statim ipse Soniarius Comis revestivit supra memorato Episcopo de ipso episcopatu Iupuritanense vel Petralatense cum tertiam partem de ipso teloneo atque pascuario*»; después de lo cual vieron al dicho obispo percibir el tercio «*de ipsos pascuarios et teloneos de supradictos comitatus*» y estar al morir en plena y pacífica posesión de los mismos. Nada tuvo que oponer ni contra los testigos, ni contra lo por ellos declarado *Sclua*, representante del conde Adalarico y así lo reconoció y firmó, por lo que los antedichos *vassos dominicos*, vizcondes y jueces sentenciaron que el conde Adalarico debía devolver y dar posesión al obispo Gondemaro de los derechos disputados.

El precepto por el cual Ludovico Pio había concedido á *Wimer*, obispo de Gerona, los derechos á que se refieren los documentos que hemos extractado es de fecha 2 de Diciembre del año 834 y puede leerse en la *Marca hispánica*, apéndice IX, y en la *España Sagrada*, tomo XLIII, ap.

(1) **Pascuarium.** Quod pro pascuis praestatur. (Cf. DUCANGE, Glossar.) Derecho que se satisfacía por apacentar los rebaños en terrenos reales ó señoriales.

(2) **Teloneo.** Impuesto real, cuya tercera parte, como la del de *pascuario*, parece fué concedida por Pepino á todas las diócesis de la Septimania.. La palabra *teloneum* designa en general los impuestos indirectos que se percibían sobre las mercancías y las personas (en tiempos posteriores, *leudas*, *peages*). Se exigían en los puertos (de mar y tierra), en los mercados, en los grandes caminos, en el paso de los puentes y los rios, etc. (Cf. *Historia de Langued.*, 2.<sup>a</sup> edic., tom. I, pág. 1125). *Telonium* vel *Teloneum* munus quod solvitur pro rebus et mercibus, quae vehuntur, et venduntur. (Cf. *Lexicon*.)



6. Por él confirma Luis á la Iglesia de Gerona y á su obispo Wimer todos los bienes que la misma había recibido de su padre Carlo-Magno y de otras personas devotas. La investidura de los mismos que le dieron respectivamente Bernardo y Suñer en los condados de Gerona-Besalú y Ampurias-Peralada, en cumplimiento de este precepto, debió tener lugar, por consecuencia, ó en los últimos días del año 834 ó á principios del año siguiente 835.

Hace observar Villanueva, que tanto Marca como los continuadores de la España Sagrada leen en la sentencia *Benedictum quondam* en vez de *Bernardus Comes*, « que es lo que hay escrito en el libro Verde, fól. 53 [y por nuestra parte añadimos que del mismo modo se lee en el Cartoral de Carlo-Magno] de donde el primero lo copió; equivocación que nos quita la noticia de Bernardo, Conde de Gerona y de Besalú. » Pujades, que dice haber visto el documento en el Cartoral de Carlo Magno, también lee, equivocadamente, *benedictum quondam*.

A este mismo conde Bernardo se refieren, sin duda, las siguientes palabras del PRECEPTO DE CÁRLOS EL CALVO EN FAVOR DE LA IGLESIA GERUNDENSE, DADO EN TOLOSA Á 11 DE JUNIO DEL AÑO 844: <sup>(1)</sup> « *necnon et villare quae vocatur Farus, quam sua voluntate et nulla praedictae Ecclesiae utilitate quondam Bernardus Comes quodammodo commutando seu concambiando praenominatae matri Ecclesiae irreverenter subtraxerat.* » La palabra *quondam* indica que Bernardo había muerto ya en la fecha del documento.

Bernardo que, como hemos dicho, era hijo de Guillermo duque de Tolosa, casó en 1.º de Julio del año 822 en el palacio de Aix-la-Chapelle con Dodana, hermana quizás de Ludovico Pio. Si era esto así, dice Mabile, quedaría á la vez explicada su rápida fortuna, los celos que inspiró á los magnates de la Córte y su inviolable adhesión á la persona del emperador Luis, que le condujo á sacrificar á ella toda su familia y á atraerse por parte de Lotario y de Cárlos el Calvo un odio que no se extinguió hasta la muerte del último de sus descendientes. Tuvo de su esposa Dodana dos hijos: Guillermo, nacido el día 29 de noviembre del año 826, y Bernardo, nacido en Uzés en 22 de marzo del año 841. El título de marqués lo obtuvo Bernardo « *por haberse distinguido contra Ayzón que había hecho revoltar la Marca* ». Esto y el aumento de favor que adquirió en la córte imperial, siendo nombrado *camarero* en el mismo año 829, aumentó el número de sus enemigos. « Los hijos de Luis,

(1) Llibre Vert, fól. 179. BALUCIO, Cap. Reg. Franch., tom. II, ap. 8. Esp. Sagr., tom. XLIII, ap. 8.

dice un autor, sospechaban de las costumbres de su madastra y pretendían que Bernardo, duque de Septimania, era su amante, y aún que era el padre de Cárlos el Calvo. Los grandes y los prelados del reino, envidiosos del crédito del favorito, daban fé á esta acusación y la repetían. De este modo hacían recaer sobre Luis, que no estaba ménos dominado por Bernardo que su muger, el ridículo y el desprecio.» Logróse que Bernardo perdiese su influencia y fué desterrado de la Córte, retirándose con dicho motivo á la Marca. Entónces se alió con Pepino, rey de Aquitania, y el emperador, á quien se pintó esta alianza bajo un aspecto desfavorable mandóle á llamar y le despojò de todos sus cargos en la dieta de Joac celebrada en 832. El Ducado de Septimania fué dado al duque de Tolosa Berenguer.

Hemos dicho antes que Gaucelmo, hermano de Bernardo, siguió la suerte de éste y lo persuade el que viviendo aún en los años 832 y 833, hallamos ejerciendo funciones de conde en el Rosellón al citado Berenguer, como lo prueba el pleito que en su presencia se tuvo *in villa Elena* (Elna) con intervención del vizconde *Adefonso*, del que resultó el deslinde y amojonamiento del territorio correspondiente al monasterio de Arles en el Vallespir. Si Gaucelmo había cesado de ser conde de Rosellón, lo probable es que hubiera dejado de serlo también de los demás condados que gobernó, como el de Gerona, y que en ellos le hubiese sustituido el duque de Tolosa Berenguer, como sucedió á Bernardo en el de Barcelona y en el marquesado de Septimania. Esta es nuestra creencia. No obstante, no nos hemos atrevido á continuar á Berenguer en la série de los condes beneficiarios de Gerona, porque no hemos alcanzado noticia de documento alguno, relativo á este condado, en que figure su nombre, hecho que acaso se explique por haber ocupado el cargo muy poco tiempo como veremos luego. Berenguer fué conde de Tolosa desde el año 819; era hijo de Hugo de Tours, pariente de Ludovico Pio y pertenecía á la familia de Roberto el Fuerte. Mr. Mabille opina que es posible fuese nombrado marqués de Tolosa en 817, cuando esta Marca fué separada de la Gocia ó Septimania. Poseyó también el Velay y reconstruyó el castillo de Vitry, junto á Brioude, que había sido destruido por los sarracenos. Fué muy adicto á Ludovico Pio y los autores de la época celebran su prudencia y su sabiduría añadiendo que cuando murió lo sintieron mucho el emperador y sus tres hijos, de todos los cuales, cosa entonces difícil, había sabido hacerse apreciar.

Volviendo á Bernardo, encontramos que despues de los trascendentales sucesos ocurridos en 833 entre el emperador y sus hijos y repuesto aquél en el sòlio, recobró el favor perdido y le fueron restituidos sus ho-

nores, reintegrándole en los cargos que había tenido en Septimania, sin duda en premio de los trabajos que en unión con Warin, Conde de Autun y Macón, había hecho en favor de Luis. Ocurrió esto á principios del año 834 y á esta época se refieren los documentos en que se le vé figurar como conde de Gerona, de los que nos hemos ocupado. Parece ser que Berenguer no se avino de buen grado á dejarle otra vez los beneficios en que le había sustituido y que, como tanto el uno como el otro contaban con partidarios en el país, amenazaban sus disputas producir en él una guerra, cuando la muerte repentina de Berenguer, al dirigirse á la dieta de Cremieux en 835, dejó el campo libre á Bernardo, que á los estados que antes gobernara debió añadir los que había tenido su hermano Gaucelmo, muerto como dijimos en 834.

Ausente debía estar de este país en 841 cuando nació en Uzés su hijo Bernardo en 22 de Marzo y cuando en 2 de septiembre un tal Domingo confesó ante el obispo de Gerona Gondemaro, el vizconde Wifredo, los jueces Leopardo, Udesindo, Sperandeo y Calipodio, y otras personas de pró, á petición de Gondebe, mandatario del dicho obispo, que le había demandado en justicia, que cuanto poseía en el *villare* de *Terratellas* <sup>(1)</sup> lo tenía y poseía en beneficio del obispo, <sup>(2)</sup> pues vemos le reemplaza en sus funciones el vizconde Wifredo, dato sobre el que llamamos la atención por ser éste el primer vizconde de Gerona ó del condado gerundense que hallamos citado en documentos.

Lo probable es que á Bernardo le interesaban en primer término los asuntos de Francia, pues que habiéndose rebelado poco después contra la autoridad de Cárlos el Calvo fué de nuevo depuesto en los primeros meses del año 844, juzgado por sus pares y decapitado por orden del rey.

---

No sabiéndose, como no se sabe, que Bernardo hubiese vuelto á ser desposeido de sus cargos desde el año 834 al de su muerte á principios del 844, y siendo, como fué, por lo mismo, durante este tiempo conde de Gerona, es imposible admitir que lo fuera de este condado en el año 842 el conde Adalarico ó Alarico, que con ambos nombres se le menciona, como lo han supuesto varios autores, entre ellos; Masdeu, Pujades, Blanch é Illa, etc..

Además, al conde Adalarico sólo se refieren las tres escrituras anotadas al principio de este artículo y otra que publica Villanueva en el tomo

(1) TERRADELLAS, en el pago ó comarca de Besalú.

(2) VILLAN., Viaj. lit., tom. XIII, ap. 2.

XIII, ap. 4, de su Viaje literario, con este epígrafe: « JUDICATUM PRO MONASTERIO S. QUIRICI DE COLERA SUB GONDEMARO EPISCOPO GERUNDENSI », fechada un 25 de Mayo del año 844; y tanto ésta, si es que sea lícito aducirla como argumento, como aquellas hacen exclusivamente relación á asuntos propios de los condados de Peralada y Ampurias, y de los dos juicios de que se ocupan, el uno se celebró en Francia y el otro en la ciudad de Ampurias en nuestro país, de modo que lo que de dichos documentos puede deducirse con seguridad es, según dicen también los continuadores de la España Sagrada, que Adalarico era conde de Ampurias, en cuyo condado había sucedido á Suñer.

Basándose en la sobredicha escritura de S. Quirse de Colera se ha afirmado que Alarico era hijo del conde Bera de Barcelona y, por lo mismo, hermano de Wuillemundo; suponiéndole un intruso que con ocasión de las revueltas de éste se había apoderado de varios lugares y castillos y conseguido mantenerse en ellos. La verdad es que se ignora quienes fueron los padres de Adalarico, siendo lo más probable que sea éste originario del Rosellón donde radicaban la mayor parte de los bienes que legó á su familia; y que no puede apoyarse en dato alguno positivo la intrusión que se le atribuye. Consta que estuvo casado con Rotrudis, hija del conde Bera I de Razés, la cual le sobrevivió y había muerto ya en el año 868; que de ella tuvo á Ana, que vivía aún en 875, y á Auriolo, que al parecer no le sucedió en el condado. Se ignora si tuvo más hijos, así como también la fecha de su muerte. Véanse en comprobación de lo que acabamos de decir con respecto á la familia del conde Adalarico los documentos siguientes:

1. Diploma de Carlos el Calvo, quien á instancia del marqués Humfrido concede á Auriolo *villare quod dicitur Salsidum* sito en el pago *Impuritano super Fluvianum* (Saldet?) y en el territorio de Peralada *alterum villare quod vocatur Richusim*; con fecha 30 de junio del año 859. (1)

2. Sentencia dada por el conde Salomón en el juicio habido entre el representante de este conde y el mandatario del monasterio de S. Andrés de Exalada, sobre la calidad alodial de ciertos bienes, en el que declararon los testigos que: « *Bera comes habuit ipsum alodem ex comparatione vel alode parentorum suorum et quiete possedit et dimissit filia sua Rotrude et Rotrudis quiete tenuit, et dimissit filiae suae Annae vel Eldeperto abbate pro carta donationis...* » Fecha: 18 de agosto del año 868. (2)

3. Donación hecha por Ana, *qui fuit filia quondam Alarici vel Ran-*

(1) Hist. de Langued., tom. 2, chart. 153.

(2) Id., id., chart. 169.

*trudes*, á los esposos Radulfo y Ridlindis de varios bienes sitios en Rosellón, Conflent y Perapertusa y de la *villa Romano in comitatu Bisillunense*; con fecha 22 de abril del año 876. (1)

4. Venta de un alodio sito en Parazols, junta á Elna, hecha al conde Mirón por Qualafóns, quien lo había comprado á Ana, realizada el día 6 de enero del año 883. (2)

5. Venta hecha por Rotrudis, hija del difunto conde Bera y de su muger Rogilla, á su hijo Oriol ó Auriolo de varios bienes en Rosellón y Conflent, á cobrarse el precio de los objetos legados á dicho Auriolo por su padre el conde Alarico. (3)

Con respecto á sí Alarico era hijo de Bera, el godó, primer conde de Barcelona, hemos manifestado que sólo lo dice la escritura de S. Quirse de Colera que publicó Villanueva y puede leerse también íntegra en Pujades, tom. 6, pags. 211-214. Pero esta escritura es á todas luces falsa; y conviene insistir sobre ello para que de la misma no se saquen consecuencias que pueden producir graves errores históricos. El mismo Villanueva dice á su propósito: «*Vuelvo á repetir que no salgo fiador de la autenticidad de esta escritura, mayormente viendo firmar á todos los testigos con apellidos de familia, cosa que es mucho más reciente que el diploma, cuya fecha es de 25 de mayo, año IV del rey Carlos, pues los testigos dicen que vieron y conocieron á Ludovico Pio, conquistador de Barcelona.*» (4). Con lo que acabamos de transcribir sobraría ya para no darla crédito, pero como el propio autor en el tomo XV, página 103, después de decir que no había hallado el documento original en S. Pedro de Besalú, «*más ni aún copias de él*», añade: «*Sin embargo, alguna fé merece el traslado del siglo XIII que queda en Gerona*», consideramos conveniente indicar las razones que justifican su falsedad.

Aparte de que el estilo y las fórmulas en ella usadas no son las que se encuentran en los documentos imperiales de la época, es de notar:

1.º Que el rey Carlos, según en ella se supone, señaló para entender en el negocio jueces especiales, y al designarlos continúa como tales al obispo de Gerona, á los condes de Poitou y de Burdeos, á Servo-Dei, único á quien se califica de juez, y á Pedro, arcediano de S. Estéban de Tolosa; mezcolanza anómala, impropia del sistema de administrar justicia entónces en uso. Todas las sentencias ó *juzgados* de la época, como

(1) Id., id., chart. 190.

(2) Id., id., núm. XIX de los documentos referentes á la iglesia de Elna.

(3) Id., id., chart. 31, con referencia á Marca columna 837, que pone su fecha, probablemente equivocada, en noviembre del año 902; Marca hisp., ap. 62.

(4) Tom. XIII, pág. 18.

se les llama por regla general, expresan en el texto quienes eran los que presidían el juicio, quienes los jueces, quienes los presentes y quienes los testigos; nada de lo cual se encuentra en nuestro documento.

2.º Se da por presente y por juez á *Eienrico comite Pictavensi*, siendo así que no hubo en aquella fecha ningún conde de Poitou que se llamara Enrique. Lo mismo acontece con el *Gaifero* que se supone conde de Burdeos, *Burdalensi comite*, que la erudición del autor del documento debió sacar del *Waifre*, duque de Aquitania en la segunda mitad del siglo VIII, que algunos autores nombran *Gaifer* ó *Gayferos*.

3.º Nada diremos de los *testes veraces IIII presbiteri et IIII milites et VI paienses*, que juraron nada menos que haber *visto y oído* cuando el abad *Libentio* y el monge *Assenario* poblaron y edificaron trece iglesias y lugares, quedando dueños y pacíficos poseedores de todo ello en franco alodio; pues consta de documentos indubitables que la mayor parte de las villas é iglesias que se citan se hallaban poco después en manos de otros propietarios: así, la iglesia de S. Martín de Peralada era propia de la catedral de Gerona (¹) y las de Sta. Eulalia de Villanueva, S. Clemente, S. Jaime de Espolla y S. Esteban de Cantallops, formaban parte de las posesiones del monasterio de S. Pedro de Roda. (²)

4.º La frase en que se consigna que Ludovico Pio puso á Bera, luego después de la toma de Barcelona, por *domino super totam Cataloniam* es un disparate histórico manifiesto, é igual calificación merecen las *instrucciones verbales* que se suponen dadas por el mismo emperador (y oídas por los declarantes) al conde Adalarico.

y 5.º No solo, como notó Villanueva, no se usaban los apellidos á mediados del siglo nono, sino que tanto éstos como los nombres de las personas firmantes han de ser supuestos: así, se hace á un tal Girberto *Domino Tarragonae*, cuando en 844 estaba esta ciudad y estuvo hasta mucho tiempo después en poder de los moros, y á un tal *Eymerico domino de Narbona*, cuando entonces estaba Narbona gobernada por condes ó vizcondes, etc..

Demostrado que esta escritura es supuesta resulta que no se sabe quien fué el padre de Alarico. Tampoco sabemos la fecha en que este conde murió ó cesó en el gobierno de los condados de Ampurias y Peralada. Mabilie cree que *Isemberto* pudo haberle sucedido en el año 849. Consta, en efecto, que Isemberto tuvo una misión en Septimania, que fué hecho prisionero junto con el conde de Barcelona Aladrán, cuando se apoderó de

(¹) Marca hisp., ap. 117, 130 y 182.

(²) Marca hisp., ap. 150. Esp. Sagr., tomo XLIII, ap. 25.

esta ciudad y de la de Ampurias *Guillermo*, hijo del difunto Bernardo marqués de Gocia, y que recobró la libertad. « A consecuencia de esta desgraciada campaña es probable fuese llamado por el emperador y volviese á Borgoña; al parecer sucedió en el año 854 á su padre el duque Warin, conde de Macón y de Autun, por lo ménos poseía en esta fecha los bienes anejos al condado de Autun en el cual tenía su residencia. » Que Isemberto hubiese estado encargado de una misión en Septimania no lo negamos, pero se ignora cual fuese esta misión y tampoco hay datos para suponerle conde de ninguno de los condados de la Marca. El hecho de haberse apoderado Guillermo de Ampurias y Barcelona y el de haberle hecho prisionero, prueba que Isemberto estaba entonces en nuestro país, cumpliendo acaso la misión que tenía encomendada, y que luchó contra Guillermo: pero no prueba nada más. La sola razón que podría aducirse en pró del supuesto de Mabile es que no deja de ser extraño que habiéndose apoderado Guillermo de la ciudad de Ampurias, no mencionen las crónicas de la época á Alarico ni á otro conde que lo fuera de esta ciudad, al paso que, por lo que se refiere á Barcelona, nombran al conde Aladrán.

Respecto á este último, observa el autor citado que no fué marqués de Gocia ó Septimania y sí sólo conde de Barcelona, y que el que se encuentra calificado de marqués luego después de la muerte de Bernardo es Seniofredo, probablemente conde de Cerdaña y Urgel, <sup>(1)</sup> el cual, dice, « murió lo más tarde en el año 850 á 851 ». Cuando cesó Aladrán en el gobierno del condado de Barcelona se ignora; suponiéndose por algunos que debió morir con ocasión de la toma de esta ciudad por los sarracenos en el año 852.

En cuanto á la suerte de Guillermo; hecho prisionero á su vez por Isemberto y Aladrán fué condenado á muerte en el año 850 y ejecutado como rebelde. No dejó descendencia.

## WIFREDO.

(...850...)

El documento que justifica plenamente que Wifredo era conde de Gerona en el año 850, es el que ya nos ha ocupado al hablar del conde Gaucelmo y que hemos señalado allí con el número 3. De él resulta que

(<sup>1</sup>) Marca hisp., ap. 22.

ejercía jurisdicción propia en el condado de Gerona, pues sus vizcondes (Ermidone y Radulfo), sus *vassos* (Audegario y Guntardo) y sus jueces, oyen en juicio reclamaciones sobre la calidad alodial de bienes sitos *in villa Fontsedictus territorio Gerundense*. Apoyándose en este mismo documento le reconocen como conde de Gerona Caresmar <sup>(1)</sup>, Roca y Ferreras en sus estudios sobre la genealogía de Wifredo el Velloso, <sup>(2)</sup> y Mabile. <sup>(3)</sup>

¿Era este Wifredo el mismo que figura como vizconde en 841 en el documento relativo al lugar de Terradellas, territorio de Besalú dependiente por lo mismo del condado de Gerona, y sucedió en el gobierno de éste á Bernardo luego después de su muerte en 844? No existe dato alguno que nos permita contestar á esta pregunta: lo que podemos decir es que hasta el presente no consta la existencia de ningún conde de Gerona entre Bernardo y Wifredo, ó sea, desde el año 844, al que corresponden las últimas noticias de aquél, al de 850, en que suena por primera vez el nombre de éste.

La casi totalidad de los autores admiten á Wifredo como conde de Besalú fundados en la escritura de consagración de la iglesia de Santa María de Ridaura, en territorio bisuldunense, que lleva la fecha de primero de octubre del año 858, publicada en la Historia de Languedoc, tomo II, chart. LXXV-206, copiándola de la existente en el archivo de la abadía de la Grasa. <sup>(4)</sup> Si esta escritura fuese verdadera, probaría que el conde Wifredo vivía aún y era conde de los territorios de Besalú y Gerona en octubre del año 858, esto por lo que hace á nuestro propósito; pero probaría también que Wifredo fué marqués, proporcionando un argumento de gran fuerza á los que sostienen la existencia de Wifredo de Arriá como antecesor del Velloso y como el mismo personaje que el marqués de Septimania Humfrido, que figura ya en documentos el 30 de junio del año 859, como quieren los Historiadores de Languedoc é impugnan Bofarull <sup>(5)</sup> y Roca y Ferreras <sup>(6)</sup>, además de otras consecuencias históricas de menos monta, como la inclusión de Seniofredo en el episcopologio de Gerona, por la que se resuelven Villanueva y los continuadores de la España Sagrada.

Pero dicha escritura en nuestro concepto es falsa, conforme intentaremos demostrar.

(1) Esp. Sagr., tom. XLIII, ap. 57.

(2) La Renaixensa, anys VI y VII.

(3) Hist. de Langued., tom. 2, pág. 236.

(4) Véase el documento copiado de núm. II.

(5) Hist. crit. de Cat., tom. II.

(6) Trabajo citado.



Caresmar, que vió un traslado de ella en el archivo del monasterio de Camprodón, fijó su fecha en el año 858, lo cual motivó una carta del canónigo de Gerona Dorca contra dicha reducción, carta que no nos ha sido dable ver, de manera que tenemos que limitarnos á lo que la España Sagrada (1) nos dice sobre ella. Los dos principales argumentos alegados por Dorca debieron ser que no constaba la existencia de ningún Seniofredo, obispo de Gerona, en aquella fecha, y que existiendo un obispo de tal nombre hácia el año 944 en cuyo tiempo había un Wifredo conde de Besalú, á esta época debía corresponder la escritura de Ridaura. Contestó Caresmar con otra carta (2) que dejó convencido á Dorca, según él mismo manifiesta en su obra *Mártires de Gerona*. (3)

Las razones de Caresmar consisten en los datos sacados de los P.P. Maurinos en su Hist. de Languedoc y son: primero, que en dicha Historia se publica el mismo documento «según un ejemplar legítimo sacado del archivo de Sta. María de la Grasa», que vió después el P. Caresmar, y que lleva la fecha de 1.º de octubre del año 858; segundo, que existía en aquella fecha un conde Guifredo, que había sido conde de Besalú y era marqués de Septimania (con lo cual acepta la identidad de este Wifredo con el marqués Humfrido, propuesta por aquellos historiadores, apoyándose en el viaje ó relato de él hecho á España por los monges de S. Germán Usuardo y Odilardo en busca del cuerpo de S. Vicente diácono); y tercero, que refiriéndose Mabillon en los *Anales benedictinos* (4) á la segunda consagración ó dedicación de Ridaura hecha por los obispos Wigo de Gerona y Teuderico de Barcelona en 950 á petición de Suñer, conde de Besalú, dice que las había erigido (esto es, las iglesias de Santa María, S. Pedro, S. Juan y S. Andrés) el conde Wifredo *ante annos centum*, cien años antes en 850, cuidando de que las consagrara el obispo de Gerona Seniofredo. Ya veremos las dificultades que á esto oponen, sin dejar por ello de admitir la escritura y sus consecuencias, los P.P. Merino y La Canal.

Por su parte Mr. Mabille, en la nueva edición de la Hist. de Languedoc, dice que los Benedictinos equivocaron la fecha de esta escritura y la coloca, sin dar razón del porqué, en 1.º de octubre del año 908.

Resultado; que tenemos para esta escritura tres fechas:

1.º de octubre de 858, según los Benedictinos y Caresmar.

1.º de octubre de 908, según Mr. Emilio Mabille, y

(1) Tom. XLIII, págs. 100 y siguientes.

(2) Esp. Sagr., id., ap. 57.

(3) Pág. 341, 7.

(4) Tom. 3, pág. 507.

hacia el año 944, según sostuvo al principio Dorca.

Antes de ocuparnos de las dificultades que cada una de ellas ofrece y como argumentos generales contra la autenticidad de aquella, veamos qué se sabe de Ridaura según resulta de los demás documentos conocidos.

1.º *Diploma de Carlos el Calvo á favor de la abadía de la Grasa.* El Sr. Mabilie afirma y demuestra que este documento es falso y que la falsificación data probablemente del siglo XI. En él se supone confirmada dicha abadía en la posesión de varias iglesias y alodios que el conde Suñer había dado á Sta. María de Ridaura, en el condado de Besalú, así como también los que á la misma iglesia de Sta. María había dado la condesa Riquildis. Caresmar quiere explicarla diciendo que el Suñer de que se trata es el conde de Ampurias, contemporáneo del obispo de Gerona Wimer en 834 á 835, y, la condesa Riquildis, su esposa: pero téngase presente que no existe ningún otro documento que hable de la condesa Riquildis como esposa del conde Suniario de Ampurias del año referido, y que, por otra parte, no puede tratarse de éste, pues, siendo el documento del año 855, está justificado que en 842 le había sucedido ya en el gobierno de dicho condado el conde Adalarico. Los condes Suñer y Riquildis que hicieron donaciones á Sta. María de Ridaura son, conforme veremos luego, los dos esposos de este nombre que sucedieron en el condado de Barcelona (no de Besalú, como se hace decir á Mabillon) al conde Wifredo Borrell, hijo del Velloso, en 914 y gobernaron el condado hasta el año 954. (1)

2.º *Diploma de Carlos el Calvo á favor de las CELLAS de S. Julián y de S. Vicente del pago de Besalú, de fecha 22 de febrero del año 866.* (2) A petición del conde Augario ó Angario puso el emperador bajo su protección las cellas edificadas por el abad Rimila, y dió á éste al mismo tiempo el *villare nomine Revidazer in eodem pago [ Bisuldunense ] a quibusdam gothis et guasconibus exartatum et de eremo solitudine ad culturam perductum atque constructum.* No puede precisarse, por este solo documento, si el lugar de que se trata es Sta. María de Ridaura ú otro llamado también Ridaura. No obstante, hemos creído conveniente hacer referencia á este diploma por la relación que tiene con los siguientes.

3.º *Precepto de Luis el Balbo á favor del monasterio de Bañolas,* de fecha 28 de mayo del año 878. (3) Confirma las posesiones del mismo, entre ellas; *cellas Sti. Juliani, Sti. Michaelis, et in Sta. Pace cellas*

(1) Hist. de Langued., tom. 2, ap. LXXIX-147.

(2) Marca hisp., ap. 28. Hist. de Langued., tom. 2, chart. 166.

(3) Esp. Sagr., tom. XLV, ap. 25.

*Sti. Vincentii cum omnibus terminis suis et in Riudeazar cella Stæ. Mariæ cum terminis suis.* En este documento ya se vé claro que se trata de Sta. María de Ridaura y, á menos de haber dos lugares ó iglesias de igual nombre é invocación en el mismo territorio de Besalú, debe convenirse en que si la poseía el monasterio de Bañolas no podía poseerla la abadía de la Grasa. Además, relacionando este documento con el anterior, resulta que el abad Rimila que edificó y sacó de yermo las *cellas de S. Julián y de S. Vicente* para las cuales se procuró la protección del emperador Carlos el Calvo en 866, debía serlo de Bañolas y debe ser continuado en el abaciologio de este monasterio entre los abades Elías (antes del 840...) y Pedro (...867...877). La identidad del San Julián y el S. Vicente de que tratan entrambos documentos viene ya indicada en la nota cuarta, página 45, de la interesante obra *Ensaig historich sobre la vila de Banyolas* del Sr. Alsius y Torrent; pero le pasó desapercibido el abad Rimila, que tampoco hallamos en ninguno de los abaciologios antes publicados.

4.º 9 abril del año 906. (¹). El rey Carlos el Simple confirma las posesiones del monasterio de Bañolas, entre ellas; «*cella Sti. Juliani et Sti. Michaelis, et in Sta. Pace cella Sti. Vincentii, cum omnibus terminis suis et in Riudazer cella Stæ. Mariæ cum terminis suis...*» Continúa, pues, Sta. María de Ridaura en poder del monasterio de Bañolas.

5.º 30 de junio del año 937. El conde Suñer da á Sta. María de la Grasa, «*villam quæ dicitur Riodazari, qui est in comitatu Bisuldunense, cum ecclesia Sanctæ Mariæ, et cum alia ecclesia ad se pertinente.*» (²) Este documento nos da la fecha verdadera de la donación de la iglesia de Santa María de Ridaura al monasterio de la Grasa, el cual claro está que antes no debía poseerla cuando la recibe en dón del conde Suñer.

6.º *Donación del conde Suñer al monasterio de la Grasa*, de fecha 30 junio del año 953. (³) Le da, entre otras cosas, «*alodes in comitatu Bisuldunense vel Ausonense, vocabulum villa Riodazari, cum ipsas ecclesias Sta. Maria, et Sti. Petri, et Sti. Joannis et Sti. Andreæ de Villare Aliaris [del Coll], cum ipsas condaminas quod Giafredus mihi vendidit, et alia ecclesia Stæ. Margaritæ, cum decimas et primitias et oblaciones fidelium, et cum ipso manso et cum ipsas terras, quod dedi ad prædictum*

(¹) Esp. Sagr., tom. XLV, ap. 26.

(²) Colección Moreau, vol. 6, fól. 55, Biblioth. nationale de Paris. Véase el documento copiado de núm. III. Tanto la copia de este documento como la del de núm. V, la debemos á la amabilidad del jefe de la sección de mss. de la Biblioteca nacional de Paris, Mr. Michel Deprez, quién á nuestro ruego se dignó remitirnoslos. Al pedirle creimos que se trataba de la dedicación de Sta. Maria de Ridaura á que se refiere Mabillon atribuyéndola al año 950.

(³) Hist. de Langued., tom. 5, chart. LXXXII-94.

*locum Stæ. Mariæ sicut in dotem illius ecclesiæ commemorat...* » Este documento confirma y amplía la donación anterior. En él se hace referencia á una venta hecha anteriormente por el conde de Guifredo al conde Suñer, la cual, si comprendía además de las *condaminas* las iglesias que se expresan en esta escritura, daría razón del porque siendo Suñer conde de Barcelona y de Gerona y no de Besalú podía dar estas posesiones (sitas en este último condado) al monasterio de la Grasa, pues las había adquirido del conde de Besalú Wifredo, nieto del Velloso é hijo del conde Mirón. Las últimas palabras que hemos transcrito, si hacen relación á Santa María de Ridaura, vendrían á confirmar la noticia dada por Mabillon de haber sido la iglesia de Ridaura dedicada y dotada antes por el conde Suñer. Pero hay que observar que la fecha 950 debe estar equivocada, si á la dedicación ó consagración concurrieron los obispos Wigo de Gerona y Teuderico de Barcelona, pues uno y otro habían muerto ya en aquel año.

Con respecto á la dificultad que resulta de haber podido vender el conde Guifredo á Suñer la iglesia de Ridaura que pertenecía al monasterio de Bañolas, sólo puede explicarse en el caso de que dicho conde la hubiese adquirido antes de este monasterio por permuta ó por otro título: que así sucedía se desprende de otras muchas escrituras y citaremos en comprobación de ello la permuta entre el propio conde Guifredo y el obispo de Gerona Gondemaro de la iglesia de Sta. María de Camprodón, propia del obispo, con los lugares ó alodios de *Manibulo* y Figueras. La fecha de esta escritura, de la que duda la España Sagrada que la cita con referencia á Traggia y Caresmar, (1) la atribuyen éstos al año 825, pero equivocadamente, pues debe corresponder al año 948, día 20 de abril, que es el doce de las calendas de mayo del año 12 de Luis el Transmarino, hijo de Carlos el Simple: Traggia y Caresmar contaron los años como si fuesen del emperador Ludovico Pio, hijo de Carlo-Magno. Otra escritura publica ó menciona la España Sagrada, (2) que hace relación á la antedicha permuta, motivo por el cual la tenemos por verdadera. En cuanto á la significación de la palabra *canónigo* que empieza á encontrarse en documentos de principios del siglo x, véase lo que dice Villanueva en el tom. XII, págs. 139 y siguientes de su Viaje literario. Esta escritura nos da á Gondemaro como obispo ya de Gerona en 948, y destruye la fecha de 950 en que Mabillon supone consagrada la iglesia de Ridaura por el obispo Wigo.

(1) Tom. XLIII, pág. 96.

(2) Tom. XLIII, ap. 19.

7.º *Riquildis, Condesa, viuda de Suñer, y sus hijos Armengol, Borrrell y Mirón dan al monasterio de la Grasa varias iglesias en los condados de Besalú y Ausona, año 954.* (¹) A esta escritura, inédita que sepamos, y á la anterior, corresponden los condes Suñer y Riquildis de que se habla en el documento apócrifo del año 855, del que tenemos hecho mérito. La mención de Armengol, como hijo del conde Suñer, por esta escritura, corrobora la opinión de Diago, (²) de que Suñer tuvo dos hijos de este nombre, pues el primero de ellos, á quien dió en vida el condado de Ausona, hacía ya tiempo en 953 que había muerto.

Añadamos á lo expuesto lo que en una nota dice Mabille á propósito de varios documentos del monasterio de la Grasa. « Remarquons á ce sujet que les moines de la Grasse ont commis nombre de faux de cette espèce au dixième ou onzième siècle; sans parler du diplôme de Charlemagne de 806, qui ne contient rien d'autentique, les archives de cette abbaye renfermaient encore un faux diplôme de Charles le Chauve de 855 [147-LXXIX: el mismo que habla de las donaciones de Suñer y Riquildis]; le present acte pour Isembert [151-LXXXII], l'acte pour Adroarius; dont le prétendu original est des plus suspects, enfin un diplôme de Charles le Simple de 908, dont le fond peut être vrai, mais qui, dans sa forme actuelle, est certainement altéré. »

Resulta de lo expuesto que el conde de Barcelona y Gerona Suñer, en el año 937, dió al monasterio de la Grasa la iglesia de Sta. María de Ridaura, cuya iglesia había adquirido probablemente del conde de Besalú Wifredo y éste del monasterio de Bañolas al que pertenecía por donación que hizo de ella al abad Rimila el emperador Carlos el Calvo en el año 866 y, además, que son en bastante número las escrituras apócrifas del monasterio de la Grasa que se suponen del siglo IX.

Veamos ahora, como la escritura de consagración de Ridaura no puede pertenecer á ninguna de las tres fechas que se le atribuyen.

1.º DE OCTUBRE DEL AÑO 858. Dicho se está que la primera de las razones alegadas por Caresmar en su apoyo, esto es, su existencia en el monasterio de la Grasa, no tiene para nosotros fuerza alguna, pues no se trata de que sea ó no supuesto el traslado que había en Camprodón, ni se duda de la fidelidad de la copia continuada por los Benedictinos en su obra, sinó de la autenticidad del documento mismo que se custodiaba en el archivo de la Grasa.

(¹) Hist. de Languedoc, tomo 5, núm. XLI del inventario de las escrituras de la Grasa, con referencia á Marca, col. 394.

(²) Hist. de los Condes de Barcelona, lib. 2.º, fol. 74.

Respecto á la segunda, hemos indicado también que es falsa la escritura de los condes Suñer y Riquildis del año 855 <sup>(1)</sup> y que es muy sospechosa la relación del viaje de los monjes de San Germán en busca del cuerpo de San Vicente, careciendo, por lo mismo, de fuerza uno y otro documento para comprobar la existencia en 858 de un conde-marqués Wifredo y de un Seniofredo, vizconde de Barcelona, que gobernára el condado en ausencia de aquél. La identificación de Wifredo, conde de Besalú y Gerona, con el marqués de Gocia y Septimania Humfrido, propuesta por los Historiadores de Languedoc y admitida por Caresmar, presenta muchas dificultades; pues, aparte de que Wifredo y Humfrido son nombres distintos ambos en uso en aquella época, no conocemos enunciativa alguna de Humfrido como conde de ninguno de los condados catalanes, reduciéndose todas las escrituras que le mencionan á las siguientes, la última de las cuales, que le llama *Unafredo*, expresa claramente que fué conde de Narbona.

1.<sup>a</sup> *Diploma de Carlos el Calvo en favor de Isemberto de 20 de junio del año 859*: « ad deprecationem Humfridi carissimi nobis comitis ac marchionis nostri... ». <sup>(2)</sup> Nótese que es uno de los documentos de la Grasa dado por muy sospechoso por Mr. Mabille.

2.<sup>a</sup> *Id. id. en favor de un tal Gomesindo de fecha 30 de junio del año 859*: « ad deprecationem Humfridi carissimi nobis comitis atque marchionis ». <sup>(3)</sup>

<sup>(1)</sup> « Un diploma interpolado y atribuido á Cárlos el Calvo, con la fecha de 28 de Julio de 855, que es el LXXIX de las pruebas de la primera edición, indujo á Dom Vaissete á error. Este sábio historiador confundió á Suñer, hijo de Wifredo el Velloso, con Suniario I, Conde de Ampurias y Rosellón, pero los documentos que acabamos de citar [los de los años 937, 953 y 954] demuestran que antes de 937 la abadía de la Grasa no tenía posesión alguna en el territorio de Ridaura: estos son los tres títulos primitivos de esta abadía sobre dichos dominios; así pues los religiosos de la Grasa no habían podido ser confirmados en su posesión por el pretendido diploma de Cárlos el Calvo de 28 de Junio de 855, como lo han creído Mabillon (Ann. Bened, tom. 3, ap. pág. 770), Dom Vaissete y los editores de la *Gallia Christiana*. (tom. 6. pág. 938.)

« En virtud de este falso supuesto los autores de la Historia de Languedoc han confundido asimismo á Richildis, viuda de Suñer, Conde de Urgel y administrador de las posesiones de los hijos de Mirón, Conde de Besalú, su hermano [Suñer era Conde de Barcelona y no de Urgel], que en 954 hizo la predicha donación á Ridaura, con Richildis, viuda de Oliba I Conde de Carcassona, que en 837 renovó un arrendamiento en precario hecho á su marido en su condado por el abad de la Grasa. Son muchos los documentos que confirman que la esposa de Suniario Conde de Urgel [Barcelona] se llamó Richilda, pero el intervalo de más de un siglo separa la existencia de las dos condesas, que no tuvieron de común más que el nombre. »

« Asimismo los autores del *Art de vérifier les dates*, han confundido á Suñer Conde de Urgel [Barcelona] y marido de Richilda, con Suniario II, conde de Ampurias y Rosellón. La mujer de éste se llamaba Ermengarda y Suniario II es el tronco de los condes hereditarios de Rosellón. » (E. MABILLE, Histoire de Languedoc, 2.<sup>a</sup> edic, tom II, nota 87, pág. 291.

<sup>(2)</sup> Hist. de Langued., tomo 2, chart. núm. LXXXII-151.

<sup>(3)</sup> Hist. de Langued., tomo 2, chart. núm. LXXXIII-152.

3.<sup>a</sup> *Id. id. concediendo ciertos bienes á Auriolo de fecha 30 de junio del año 859:* «...Aureolum ad deprecationem Humfridi carissimi nobis comitis atque marchionis de quibusdam rebus nostrae proprietatis honorare atque sublimare; quae res sunt sitae in pago Impuritano super Flavianum, id est villare quod dicitur Salsidum... pago Petralatense alterum villare quod vocatur Richusim.» (1) y

4.<sup>a</sup> *Juicio tenido en Narbona ante Isimberto de fecha 18 de noviembre del año 862:* «In iudicio Isimberto misso Unafredo comite...» (2)

Tampoco creemos posible que este Wifredo sea el mismo Wifredo el Velloso, como indica el Sr. Roca y Ferreras, pues resultaría que en 866 habría perdido los condados de Gerona y Besalú que antes poseyera, ya que no cabe duda que en la citada fecha era conde de los mismos Augario ó Angario y que lo fué después el conde Dela.

Por último el dicho de Mabillón al hablar de la dedicación de Ridaura en 950 por los obispos Wigo y Teuderico, de haber sido erigida dicha iglesia *ante annos centum* por el conde Wifredo que hizo la consagrarse el obispo de Gerona Seniofredo; aparte *del poco más ó menos* como deben interpretarse los dichos cien años, según observa ya la España Sagrada, no tiene para nosotros más significación que la de haber tenido noticia dicho autor de la falsa escritura de Ridaura que nos ocupa. (3)

Que el año 858 podía aún ser conde de Besalú y Gerona el conde Wifredo no cabe negarlo pues consta que lo era en 850, y, aunque no tengamos de él noticia posterior, tampoco sabemos cuando cesó en el cargo y hasta el año 866 no se halla que aquellos condados fuesen gobernados por otro conde: pero lo que no puede admitirse es la existencia en 858 de un obispo Seniofredo en Gerona. Sábese que en 850 (22 de enero) era aún obispo de esta ciudad Gondemaro y, según el mismo Caresmar, en 853 Elías ocupaba ya dicha silla, con la circunstancia de que se dá á éste por inmediato sucesor de Gondemaro y á Teotario por sucesor de Elías en un documento auténtico publicado por Dorca (4) y reproducido

(1) Hist. de Langued., tomo 2, chart. 153.

(2) Hist. de Langued., tomo 2, chart. LXXXVIII-161.

(3) No sabemos se haya publicado ni donde exista el documento de la dedicación de Ridaura por los obispos Wigo y Theuderico al que dicen se refiere Mabillón, atribuyéndole al año 950. Tampoco hemos podido ver la obra de Mabillón; pero desde luego puede afirmarse que la fecha debe estar equivocada, pues en 950 era obispo de Gerona Gondemaro y no Wigo, y Wilara en 937 había sucedido ya en la Sede de Barcelona al obispo Theuderico (AYMERICH, *Nomina et acta episcop. barcinón.*—Barna. 1670). Como las últimas noticias del obispo Wigo alcanzan solo al año 936, antes de esta fecha debe ponerse la dedicación de Ridaura, que no es en nuestro concepto la segunda, pues la primera, que se hace remontar al año 858, es supuesta.

(4) Mártires de Gerona, ap. núm. IV.

por la España Sagrada en el ap. XII del tomo XLIII. Dicho documento es de fecha 15 de abril del año 894, sexto del rey Odón, y es la confesión hecha en juicio por un tal *Revellus* de que cuanto poseía en la villa de Báscara pertenecía á la iglesia de Gerona y en tal concepto lo tuvieron « *Gondemarus episcopus per vocem Sanctae Mariae Virginis, quae est sita infra muros Gerunda civitate, et Sancti Felicis, martyris Christi, qui est fundatus ante portas Gerunda civitate. Et postea tenuit hoc Helias quondam Episcopus similiter pro ipsa voce. Deinde tenuit hoc similiter quondam Teotarius Episcopus pro ipsa voce. Et quando conquestivit Servus Dei Episcopus ipsum Episcopatum et conquestivit ipsa jam dicta villa cum suis villarunculos, confines vel terminos suos sicut superius resonat, sicut et alii episcopi hoc tenuerunt* ». Servo Dei era el obispo que ocupaba la silla de Gerona cuando se hizo la confesión anterior. Los continuadores de la España Sagrada se esfuerzan sin resultado en concordar esta escritura con la de Ridaura, única que supone en esta fecha un Seniofredo obispo de Gerona. No constando de otro algún documento la existencia de este obispo y oponiéndose á ella la escritura del año 894 que acabamos de extractar, no es dudoso, en nuestra opinión, que no hay tal Seniofredo obispo de Gerona en 858 y que por este lado flaquea también la supuesta escritura de Ridaura.

I.º DE OCTUBRE DEL AÑO 908. Además de no dar Mabilie razón alguna para el cambio de fecha, que advierte ser en el original 858, hay que observar que en el año 908 si bien existía un conde-marqués Wifredo, no lo era de Besalú, donde está sita la iglesia de Sta. María de Ridaura, cuyo condado ocupaba entonces Mirón, su hermano, otro de los hijos de Wifredo el Velloso; y que tampoco había en Gerona, en aquel año, ningún obispo llamado Seniofredo, puesto que Servus Dei, según su inscripción sepulcral, murió el día 18 de agosto del año 906, en cual año asistió al concilio de Barcelona, y su sucesor Wigo ó Guigo estuvo ya presente el próximo año 907 al concilio de San Tiberio, diócesis de Agde, que firma, <sup>(1)</sup> conservándose el acta de su elección, de fecha 20 de noviembre del año 908. <sup>(2)</sup> Tanto Villanueva como la España Sagrada rechazan con razón á este obispo Seniofredo, continuado en el episcopologio de las Sinodales y admitido, aunque con dudas, por Pontich y luego después por el P. Roig. La correspondencia de la escritura de Ridaura al año 908, no es por consiguiente posible.

(1) Hist. de Langued., tom. 5, chart. núm. XXXII.

(2) Id. id., tom. 5, chart. 35: VILLAN., Viaj. lit., tom. XIII, ap. 9. Esp. Sagr., tom. XLIII, ap. 15.



CERCA DEL AÑO 944. Esta fecha es la que ofrece menos dificultades. Con efecto, hemos visto que es imposible colocar á ningún Seniofredo antes que á Wigo en el episcopologio de Gerona, pues éste era obispo ya en 907. Si la escritura de consagración de Ridaura, citada por Mabillon, verificada por los obispos Wigo y Teuderico, fuese sólo mal computada y por lo mismo anterior á la fecha que le atribuye, 950, podría la escritura de Ridaura ser una nueva dedicación de pocos años posterior. Pero aquella no ha sido que sepamos publicada. Godmaro era obispo de Gerona sin duda alguna en 948, y acaso también en 938 ó 944; <sup>(1)</sup> de la existencia del obispo Wigo se tienen noticias hasta el mes de junio del año 936, ignorándose el de su muerte, que algunos fijan, sin alegar razón alguna, en 940. De todos modos si hubo en este siglo un Seniofredo obispo de Gerona, debe colocarse entre Wigo y Godmaro, desde después del año 936 hasta el 948 ó cerca, y sería el mismo que coincidiría con la existencia de un Wifredo, conde de Besalú, el hijo de Mirón y nieto del Velloso, difunto ya en 958. <sup>(2)</sup> Si el obispo Seniofredo á quien los condes Suñer y Riquildis habían comprado el *villare de Rivofredo* <sup>(3)</sup> lo era de Gerona (así lo afirma Baluzio, pero Villanueva observa que la escritura sólo le llama *obispo*, sin expresar la sede, añadiendo: «pudo serlo de otra parte como el Hilmerado (que lo era de Elna) nombrado en un diploma de Carlos el Simple (922) en favor del obispo Wigo), <sup>(4)</sup> concordaría lo que acabamos de decir con la fecha de 944, en que los predichos condes hicieron la donación, y usándose en el documento que de ella se extendió, al hablar del obispo Seniofredo, la palabra *quondam*, resulta que le dan por muerto antes de ella (16 abril 944). De este modo quedarían también confirmados los Martirologios antiguos de la Catedral, á que se refiere Pontich, que ponen en 5 de septiembre la muerte de un Seniofredo, obispo. <sup>(5)</sup> Con todo, resultaría siempre una *segunda* dedicación de Ridaura, hecha muy pocos años después de la primera, lo que no es regular ni creible. <sup>(6)</sup>

(1) Esp. Sagr., tom. XLIII, págs. 126-129, ap. 18; y MARCA, ap. 79.

(2) VILLAN., Viaj. lit., tom. XIII, ap. 16.

(3) Marca hisp., ap. 80.

(4) Tom. XIII, pág. 50 y 51, con referencia al *Cartoral de Carlo-Magno*, fól. 46, b.

(5) VILLAN., Viaj. lit., tom. XII, ap. 17, bis; págs. 292 y 299.

(6) Que Godmaro ocupaba la Sede Gerundense en los años 939 á 940 lo justifica el haber escrito en dicha fecha (323 de la Egira) un libro de historia que dedicó á Alhacam, hijo de Abderraman, hijo de Abdal-lah, hijo de Muhammad, hijo de Abderraman, hijo de Hisem, hijo de Abderraman, hijo de Alcavia, ben Hisem, ben Abdilmelic, ben Meruan, ben Alhacam; resultando también pertenecer á fecha anterior al 940 la bula *auténtica* dirigida por el Pontífice León VII, entre otros obispos, al de Gerona Godmaro. (FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Nuevos datos sobre una crónica arábica*; Revista de Gerona, 1879, tom. III. págs. 128 á 130) No cabe por consiguiente en el

Para concluir con lo que á la escritura de consagración de Ridaura se refiere, haremos notar algunas dificultades que resultan del documento mismo, cuya redacción afectada y ampulosa se aviene mal con el estilo usado en los documentos del siglo IX. Dícese en su preámbulo que la consagración se verificó « *praesente coetu episcoporum... canonicarum* » etc., y no se halla en él más firma que la del obispo Seniofredo, y en 858 no había aún en las iglesias de Cataluña canónigos de ninguna clase. <sup>(1)</sup> Poco después, en el texto, se supone que la invocación de la catedral gerundense es « *Sanctae Virginis Mariae Deo agonizantium* » cuando ha sido siempre el misterio de la Asunción de la Virgen; error tanto más notable, cuanto que se supone cometido por el propio obispo de Gerona que no podía ignorar cuál era la invocación de su Sede. Al hablar luego de las donaciones que en dicha ocasión hizo á Ridaura el conde Wifredo, dice: « *comes Wifredus nostro assensu donat,* » como si para hacerlas necesitase para nada el conde del permiso del obispo, y, por fin, se dán á aquél calificativos entonces inusitados y exóticos.

De todo lo expuesto creemos resulta justificado que la escritura de consagración de la iglesia de Sta. María de Ridaura en 858 es apócrifa, y, por lo mismo, que de ella no puede sacarse consecuencia alguna para la Historia. Puede, pues, afirmarse, que hasta ahora no se tiene del conde de Gerona Wifredo más noticia que la que nos dá el juicio del año 850; sin que exista dato ninguno para hacerle conde de Barcelona, ni marqués de Gocia ò Septimania, y sin que sepamos la fecha en que cesó en el gobierno de aquel condado.

Marqués de Gocia fué, después de Seniofredo, Udalrico ú Odalrico, citado ya como conde (probablemente de Narbona) en 852 y como mar-

episcopologio gerundense un Seniofredo entre los obispos Wigo y Godmaro II. GIRBAL (*Obispos de Gerona. Cuadro cronológico etc.*) coloca á Seniofredo despues de Godmaro II y antes de Arnulfo, del año 951 al 954, sin advertir que si hubo tal Seniofredo su pontificado debió ser anterior al año 944, en el cual le mencionan los Condes Suñer y Riquildis en la escritura de donación á la iglesia gerundense del *villare de Rivofredo*. Tanto Girbal como Blanch é Illa admiten un Seniofredo I, entre Godmaro I y Elias, por los años 850 á 858, sin otro fundamento posible que la escritura de Ridaura, cuando no pudo haberlo pues Elias como hemos expuesto fué el sucesor inmediato de Godmaro I. Tampoco pudo Seniofredo ser obispo de Gerona entre Servus Dei y Wigo, ó sea en el espacio intermedio entre la muerte del primero, 18 de Agosto del año 906, y la elección del segundo, 20 de Noviembre de 908, en el caso de admitirse la calendación de la escritura de Ridaura fijada por Mabille, 1 octubre del año 908; pues en esta fecha hubiera ya debido ser difunto Seniofredo, que segun el Necrologio de la Catedral murió en 5 de septiembre. En resumen, para nosotros es muy dudoso haya habido ningun Seniofredo, obispo de Gerona, y de haber existido y referirse á él la noticia del Necrologio no puede colocarse en ninguna de las fechas en que se ha colocado, y en todo caso sería sólo uno, y no dos ó tres Seniofredos como se había creído.

(<sup>1</sup>) La canónica Aquisgranense no se introdujo en Gerona hasta el año 882, según Dorca, pág. 261; cuya opinión sigue Villanueva, tom. XIII, pág. 27.

qués en 853 y en 856. Créese que murió en 857. En 859 hallamos ya marqués, como antes hemos visto, á Humfrido, citado como tal en escrituras de dicho año y del 862. Los Historiadores de Languedoc dicen que en 863 se apoderó de la Marca y de la ciudad de Tolosa, echando de ella al conde Raimundo, por cuya razón Carlos el Calvo le quitó sus honores en 864 y le desterró: Humfrido, obligado á ocultarse, huyó á Italia, donde es probable muriera.

Añádese que con esta ocasión, y acaso por dicho motivo, dividió Carlos el Calvo la Septimania en dos gobiernos: la Marca de España, que tuvo por capital Barcelona, y la Septimania propia, ó Gocia.

Supónese que en la Marca de España puso por marqués á Salomón, conde que fué de Cerdaña: pero no existe documento que nada de esto justifique. No creemos que Salomón hubiese sido marqués de la Marca española, ni conde de Barcelona. Tampoco consideramos admisible que lo fuera desde el año 864 ú 866 Bernardo, hijo de Bernardo I y nieto de Guillermo de Gellona. Este obtuvo el condado de Autún en Francia en 864 y habiendo querido atentar á la vida del emperador Carlos el Calvo fué desterrado no sin que se apoderára á viva fuerza del condado de Autún. Fué muerto en el año 872 por una banda apostada al efecto por Bernardo, *hijo de Bliquildis*.

Este Bernardo, hijo de Bernardo y Bliquildis y nieto de otro Bernardo, conde de Poitou en 814-816, fué el nombrado en realidad marqués de Gocia por Carlos el Calvo en el año 865 y, por causas que ignoramos, no debió realizarse entonces la separación de la Septimania y de la Marca de España, pues parece que Bernardo ejerció el marquesado en una y otra. Habiéndose rebelado contra Carlos el Calvo, fué excomulgado en 878 en el concilio de Troyes, y revocado de sus funciones. Murió sin hijos en 879 ú 880. La separación, por lo menos de hecho, de las dos Marcas, la hallamos acaso más tarde realizada en tiempo de Wifredo el Velloso, conde de Barcelona, tronco de los condes hereditarios de la mayor parte de los condados de Cataluña.

## AUGARIO.

( 866 )

Un solo documento nos da noticia de este conde y de que ejerció jurisdicción en el territorio de Besalú, siéndolo por lo mismo de Gerona,

y es el diploma de Carlos el Calvo á favor del abad Rimila, del que ya nos hemos ocupado, de fecha 22 de febrero del año 866.

En él se dice: «...*quia Augarius dilectus nobis comes innotuit serenitate nostrae qualiter quidam venerabilis abba nomine Rimila...*» había construido y cultivado las *cellas* de S. Vicente y de S. Julián, en el territorio de Besalú, pidiéndole para ellas su salvaguarda y protección; á lo que accedió el emperador, dándole además en el mismo territorio *el villare nomine Revidazer*, edificado y reducido á cultivo por algunos godos y gascones. (1)

Ninguna otra noticia hemos logrado de este conde.

## DEYLA.

(...879...894)

Cuatro son los documentos que certifican su existencia:

1. CONFESIÓN EN JUICIO HECHA POR ADISCLO EN FAVOR DE AUDERICO, REPRESENTANTE DEL OBISPO DE GERONA TOOTHARIO, SOBRE UNAS TIERRAS SITAS EN ULLÁ, DE FECHA 4 DE JUNIO DEL AÑO 879. (2)

(Cart. de Carlo-Magno de la Curia gerundense, fòls. cxxxix-cxlj.)

2. JUZGADO EN FAVOR DEL MONASTERIO DE BAÑOLAS, DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 880.

(VILLAN., Viaj. lit., tom. XIV, ap. 25 y págs. 249-251.)

3. JUZGADO EN FAVOR DE LA IGLESIA DE GERONA, DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 881.

(Libr. Verde de la Cat. de Gerona, fól. 51 b. Cart. de Carlo-Magno, fòls. clxxxvij-cxxxix. VILLAN., Viaj. lit., tom. XIII, ap. 6. BALUCIO, Cap. ap. 118.)

4. JUZGADO EN FAVOR DE SERVO-DEI, OBISPO DE GERONA, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 894.

(Libr. Verde, id., fól. 185. DORCA, Mártires de Gerona, ap. 4. Esp. Sagr., tom. XLIII, ap. 13.)

Manifiesta el primero que: «*In presentia Toothario Sedis gerundensis episcopo vel in iudicio delane et Soniario comites Petrone vicecomite,*» un tal Adisclo reconoció y confesó que la tierra que poseía en Ullá era de dominio del obispo, por pertenecer á la villa de Ullá, propia de éste, y no á la de Torroella como con error pretendiera.

(1) Marca hisp., ap. 28. Hist. de Langued., tom. 2, chart. 166.

(2) Véase el documento copiado de núm. IV.

En el segundo, fielmente traducido al catalán por el Sr. Alsius, <sup>(1)</sup> se dice: « *Dum in Dei nomine residerent domnus Teutharius Sedis Iherundensis Eps. in villa Castilione in territorio Petralatense huna cum domno Dailane Comite...* » compareció el abad Ansemundo de Bañolas, provisto de las correspondientes escrituras, y expuso ser propias de su monasterio las cellas « *id est Sancti Jhoannis Baptista que est juxta ipso stagnum, et alia cella, id est in Pineta Sancti Cipriani et alia cella Sancti Fructuosi et Sancti Petri [de Rodas]* », todas sitas « *in pago Tolonense, id est in territorio Petralatense* ». Quejóse, además, de que el obispo Theutario á quién el rey Luis el Tartamudo había delegado para darle posesión de ellas no lo verificó. Contestó el obispo que efectivamente, hallándose en el palacio de Attigny en la reunión de obispos que allí tuvo lugar (870) ante Carlos el Calvo, resolvióse la cuestión pendiente entre los abades de Bañolas y de S. Policarpo sobre dichas cellas, reconociéndose ser propias del monasterio de Bañolas. Alegó luego el abad Ansemundo que hallándose en posesión de ellas en fuerza de dichos preceptos, vino Obtaredo, abad de S. Policarpo, con sus monges y se apoderó de las mismas sin mandato alguno Real: por lo que se dirigió junto con Theutario y otros obispos al concilio de Troyes en donde estaban el Papa [Juan VIII] y el rey Luis (878) y presentó sus quejas, siendo de nuevo reconocido su derecho por el rey que expidió otro diploma á su favor. Y preguntado el obispo por el rey Luis porqué las cosas habían permanecido de aquel modo después del precepto de su padre, respondió Theutario que la razón era habersele presentado los monges de S. Policarpo Tudulfo y Domnello y mostrádole una carta sellada del rey, *la que exhibieron también á los condes Daijlane y Suñer*, en cuya vista dejó las cosas como estaban. Entónces el rey mandó al obispo que diese la investidura de aquellas cellas á Ansemundo, como lo hizo. Y, comparecido Domnello ante los mencionados obispo y condes, confesó que el documento que el rey Carlos había mandado hacer no se hizo y que la carta no tenía validez. Conocida la verdad de las cosas, mandóse por el obispo, condes y jueces extender esta relación, por la que el abad de Bañolas y sus monges tengan y posean todo lo sobredicho y lo disfruten sin contradicción alguna.

En el tercero se lee: « *Cum in Dei [nomine] resideret vir illuster Teotharius Sedis Gerundensis Episcopus una cum viros illustros Deilane et Suniarii Comites in villare quod dicitur Purtos quod est in territorio Impuritano in Mallo publico per multorum causas ad audiendum... seu et in presentia Petrone Vicecomite [probablemente de Ampurias]* », el repre-

(1) Ensaig històrich sobre la vila de Banyolas, págs. 46-49.

sentante del obispo reclamó contra un tal Andrés la posesión de varias tierras sitas en la villa de *Uliano*, por pertenecer á la iglesia gerundense conforme preceptos reales. Contesto Andrés que las poseía por aprisión y por preceptos reales como pertenecientes á la villa *Bitinga*, así como los demás españoles las tenían. En su vista los referidos fueron al mojón que hay *in monto Grinio* y divide los términos de las dos villas expresadas, hicieron medir las tierras, colocaron mojones y señalaron á Andrés y al obispo lo que cada uno debía poseer; con lo que se convinieron.

El cuarto, del que hicimos mención en el artículo correspondiente al conde Wifredo I, expresa que un tal *Revellus*, á instancia del presbítero Adilane, representante del obispo de Gerona *Servus-Dei*, confesó ante los jueces y los *vassos* de *de ylane comite*, que las casas, tierras, huertos, molinos y demás que poseía « *in appenditio de villa Baschara, qui est sita in comitatu bisuldunense* » de la cual el emperador Ludovico había hecho donación á la iglesia gerundense con todos sus confines y términos, tanto en el territorio de Besalú, como en el de Ampurias, « *cum suos villarunculos, villare quod vocant aderama, et villa quae vocant terradelas, et villa spodolio, et villare specularias, et villare casamolas qui dividit ipsa termina de jam dicta villa Baschara cum suos villarunculos. De parte orientis in termino de villa calapodii per ipsum cacumine montium sicut in ipsos preceptos resonat...* » y que así lo poseyeron los obispos Gondemaro, Elías, Teotario y lo poseía *Servus-Dei*. Que el confesante lo había comprado á un tal Galderico, nieto del difunto Pipino (*qui alio nomine vocatur quondam abderama*), pero reconociendo ser inválida y contra ley la escritura de compra por no estar facultado el dicho Galderico para dar ni vender y pertenecer la villa de Báschara, con todos sus términos, á Sta. María y San Félix de Gerona.

Este documento certifica con toda evidencia que Deilane ó Daylane, ejercía en 894 jurisdicción en el territorio de Besalú, y, por tanto, que era conde de Gerona. Los tres anteriores nos le presentan actuando en el condado de Ampurias, hecho raro en realidad, pues en dos de ellos obra junto con Suñer, que no hay duda era el conde de Ampurias, y lo fué hasta muchos años después, transmitiendo el condado por herencia á sus hijos Bención y Gauzberto. ¿Con qué derecho, ó en virtud de qué título figura el conde de Gerona Dela junto con Suñer en el condado de Ampurias? Carecemos de datos para esclarecer este punto, tanto más cuanto le hallamos obrando solo, sin la concurrencia del conde Suñer, en asuntos del territorio de Besalú, condado de Gerona.

De la escritura del año 880 se desprende que tanto Dela como Suñer eran ya condes en este país cuando la reunión de Attigny del año 870, ó

muy poco después; así como también que en dicha fecha Theutario era ya obispo de Gerona, como observa muy bien el Sr. Alsius (debe en consecuencia corregirse en este sentido el *Episcopologio gerundense*). Así, pues, el conde de Gerona *Dela* ó *Deilane* fué coetáneo de Wifredo el Velloso; punto en el que conviene fijarse, porque encontramos después este condado poseído por Wifredo, ó cuando menos por sus hijos.

¿Cómo se verificó esta sucesión? ¿Había algún lazo de familia ó de parentesco entre los condes *Dela* y Wifredo el Velloso? Más tarde volveremos sobre este punto: bástenos decir ahora que después del año 894 no hemos hallado del conde *Dela* memoria alguna, y que, durante su gobierno, se promulgó la capitular por la que los beneficios civiles se declararon hereditarios: por manera que, á haber dejado el conde *Dela* descendencia á ella debía corresponder el condado de Gerona, como sucedieron en el de Ampurias al conde Suñer sus hijos Bención y Gauzberto y como los hijos de Wifredo el Velloso sucedieron en los estados que tuvo su padre.

Pero, además de las que se deducen de las antedichas escrituras, tenemos del conde *Dela* otras noticias y son las que nos proporciona don Próspero de Bofarull en sus *Condes Vindicados*. En la página 107 del tomo I, al comentar el testamento del conde Mirón, hijo del Velloso, que publica, dice: «En cuanto á Virgilia, madre de estos hijos ilegítimos del conde Mirón, sospechamos con bastante fundamento que fué la hija del mismo nombre que tuvo *Dela* ó *Deila*, conde de Gerona, hermana de Ranlo ó Raulo, abadesa de S. Juan Bautista de Ripoll, muy conocida, y abuela de Seniofredo arriba nombrado, hijo de la espuria Chixilone, casada con Ajalberto, pues en el archivo de Ripoll se conserva un pleito <sup>(1)</sup> seguido en el Castro de Besalú, *in iudicio Mironis sancte Sedis Ferundensis Episcopi, et ex terra Bisulunense gratia Dei comiti*, entre aquel monasterio y varios hombres que poseían parte del alodio de *Judaicas* en aquel condado de Besalú y término de Coscolio, en cuyo pleito se hizo la dimisión acostumbrada á 10 de las calendas de abril del año 983, 29 de Lotario; y se infiere de él, que el conde *Dela* había adquirido aquel alodio de los Judíos, á quienes puso en su ciudad de Gerona [ acaso la primera noticia que se tiene de Judíos de Gerona ], dejándole por derecho hereditario á su hija la abadesa Ranlo, quién se-

(1) Este documento y los dos que siguen, se hallan en el archivo de Ripoll, en el cajón 2.º, legajo rotulado *Pergaminos interesantes*. — Al intentar procurarnos copia de estos documentos, hemos sabido, con disgusto, que desaparecieron con el monasterio de Ripoll: tenemos, pues, que contentarnos con lo que el señor Bofarull, á quien los comunicó D. Roque Olzinellas, nos dice de ellos.

gún otra escritura del año 956, dió este mismo alodio de Judaicas á dicho monasterio de Sta. María de Ripoll en sufragio de varias personas y entre otras de su *nepote Suniefredo comite*, añadiendo que le pertenecía por sus padres y por su hermana Virgilia. Esta seguramente tendría también en aquel alodio algún derecho, pues en el mismo archivo de Ripoll se halla la donación de Virgilia, hija del *conde Dela* y de la *condesa Chintol*, á favor de su hermana Ranlo, otorgada al 7 de las calendas de marzo del año 5.º de Luis, 941. Estos tres documentos dan margen á muchas reflexiones que no son de este lugar: *pero sí muy conducentes para la historia de los condados de Ampurias, Besalú y Gerona.* »

Resulta de lo que acabamos de copiar, que el conde estuvo casado con Chintol y que tuvo dos hijas; Ranlo, que fué abadesa de San Juan, y Virgilia, que Bofarull cree ser la señora de este nombre que fué concubina del conde Mirón de Cerdaña. Dedúcese también que era conde de Gerona, ya que á esta ciudad trasladó los judíos que habitaban en el alodio de Judaicas, territorio de Besalú, que compró.

Obsérvese que ninguna de sus hijas le sucedió: dato en que conven- drá fijarnos más tarde.

## WIFREDO EL VELLOSO.

¿Fué Wifredo el Velloso conde de Gerona? En caso afirmativo: ¿cómo y cuándo sucedió á este condado?

Ni las muchas escrituras relativas á Wifredo que han sido publicadas, ni las no menos numerosas que vió y mencionó D. Próspero de Bofarull, son bastantes para determinar de una manera precisa y exacta la ascendencia de Wifredo, la fecha ó época en que comenzó su gobierno y, por último, la manera y razón como reunió bajo su mando y traspasó á sus hijos todos los condados catalanes, esceptuados solamente los de Rose- llón, Peralada y Ampurias en el extremo oriental y los de Ribagorza y Pallars en la frontera occidental del Pirineo.

Esta circunstancia, ó sea, el ser Wifredo el tronco ó cepa de los condes hereditarios de la mayor parte de la Marca hispánica, es la que, desde antigua fecha, ha dado á este conde mayor importancia que á los demás y la que ha hecho que á la averiguación de su genealogía y de sus gestas se hayan consagrado los más notables autores.

Rechazada por la verdadera Historia la leyenda que forjaron nues- tras antiguas crónicas, han tomado los estudios sobre este punto una di-



rección más sólida con las investigaciones de los autores de la *Historia de Languedoc*, á quienes siguen en gran parte Caresmar, La España Sagrada y, en nuestros días, Roca y Farreras (que ha reasumido casi todo lo escrito hasta la fecha), y con la notable obra *Los Condes de Barcelona Vindicados* (á quien sigue el autor de la *Historia crítica civil y eclesiástica de Cataluña*) de D. Próspero de Bofarull, que no encuentra satisfactoria la genealogía de Wifredo propuesta por aquellos. (1)

Ningún documento inédito aportamos á la cuestión, ni conocemos más datos, sobre los que pudieron tener á la vista los autores citados, que los que se deducen de las *notas y pruebas* añadidas á la *Historia de Languedoc*, en la edición que de tan importante obra se está publicando en Francia. Por lo mismo entramos en ella con miedo, pero con la convicción de que, no estando agotada la materia, algún provecho podrá sacarse de nuestras reflexiones.

Según la *Historia de Languedoc*, Wifredo fué hijo de los condes Seniofredo y Ermesinda y hermano de Seniofredo, Sisenanda, Mirón, Rodulfo y Humfrido, teniendo por probable que su padre Seniofredo era el que fué conde de Urgel y Marqués de Septimania á mitad del siglo IX, el cual creen pudo ser el mismo que figura ya como conde de Urgel en 819, y ser hijo del conde de Ausona Borrell de fines del siglo VIII. La descendencia de Borrell del duque de Tolosa Guillermo de Gellona con los parentescos que son su consecuencia, no la admiten los anotadores de la nueva edición.

Según Bofarull (D. Próspero) la ascendencia de Wifredo se ignora. Sábese sólo que tuvo un hermano llamado Seniofredo y una tía paterna llamada Eilón. No acepta la genealogía propuesta por la *Historia de Languedoc*, por no resultar justificado de documento alguno que el Wifredo que figura como hermano de los citados en el párrafo anterior sea el Velloso, á dudar de lo cual le inducen: primero, que no firma con él doña Winidilde, cuya suscripción acompaña siempre á la de su esposo en los documentos de nuestro país correspondientes de una manera cierta á Wifredo: segundo, la casi identidad de las fechas de la escritura de donación á la Grasa, hecha por el Wifredo que se supone el Velloso junto con sus hermanos, con la de consagración de la iglesia de Sta. María de Ripoll; y, tercero, la abreviatura *clo* que acompaña á la enunciativa de su hermano Seniofredo en otra escritura, la cual si significa difunto no podía ser

(1) No ha visto aún la luz pública la monografía sobre Wifredo el Velloso escrita por el señor Sanpere y Miquel y premiada en los Juegos Florares de Barcelona del año 1888. Por lo mismo, no hemos podido aprovechar los importantes datos, sobre todo los tomados de fuentes árabes, que según noticias en ella se contienen.

el que firma la de la Grasa, y si clérigo, halla irregular que no expresase en esta última dicha cualidad y que se le cite en ella sin ningún calificativo antes que á sus demás hermanos que se titulan condes.

El Sr. Roca y Farreras, que adopta la genealogía antes indicada, á los reparos puestos por Bofarull, observa: primero, que efectivamente en las escrituras correspondientes á los condados gobernados por Wifredo, firma siempre junto con él su esposa D.<sup>a</sup> Winidilde; pero que esto no es razón para que lo mismo se verifique en escrituras correspondientes á condados gobernados por otros condes, ó sea á territorios ajenos á su jurisdicción, como se verifica en la hecha junto con sus hermanos; segundo, que la fecha de la escritura de la Grasa lo mismo puede corresponder al año 878 que al 888, pues es sabido que á la muerte de Carlos el Calvo no fué reconocido inmediatamente en nuestro país Luis el Tartamudo, sino que le disputó la corona Luis de Germania por quien estaban el marqués de Gocia Bernardo y muchos nobles de Aquitania; y, tercero, que la abreviatura *clo*, sin duda *clérigo*, puede explicar el que no se dé á Seniofredo en la escritura de la Grasa el título de conde y que, por consideración á su caracter sacerdotal, se le cite antes que á sus hermanos titulados condes. Aparte de esto añade, y es razón de mucho peso, que en aquella fecha no se encuentra en la Marca de España ni en la Septimania otro conde que se llame Wifredo, y, por tanto, que sólo al Velloso púede hacer referencia la de la Grasa. Finalmente, concluye, que si no existe documento que compruebe tratarse de él, tampoco los hay que á ello se opongan.

Tal es, en pocas palabras, el estado de la cuestión. (1) Por nuestra parte vamos á estudiarla bajo un punto de vista distinto del que han seguido los autores que hemos mencionado, el cual á nuestro parecer, puede arrojar mucha luz para su resolución acertada, interín no se hallen do-

(1) D. Antonio Bofarull en su *Historia crítica civil y eclesiástica de Cataluña*, ocupándose del padre de Wifredo el Velloso, dice en nota: «Entre los pergaminos del Arch. de la Corona de Aragón, correspondientes á Wifredo I, se encuentra uno sin número, antes unido al 4, en el que se leen estas palabras: *advenit ad me Guifredo comite de fratre meo nomine Seniofredo, et ad ille advenit per suam aprisionem... in pefatam villam de comparatione de quondam patrem meum nomine, Seniofredo*. De esta cita parece desprenderse que el padre de Seniofredo, hermano del Velloso y por lo mismo también de éste, era Seniofredo: hecho que á ser así daría resuelta la cuestión que á tantos estudios y á tantas dudas ha dado lugar. Nos hemos procurado cópia de la escritura citada por D. A. de Bofarull y en su vista nos hemos convencido de que las palabras *patrem meum nomine Seniofredo*, á quién se refieren no es al hermano del Velloso sino á su esposa doña Winidilda, como ya lo reconoció D. Próspero Bofarull en sus *Condes Vindicados*. La escritura en cuestión es la dedicación de la iglesia de S. Juan Bautista de Ripoll y oblación á su monasterio de doña Emmon, hija de los Condes D. Wifredo y doña Winidilde. (Ob. citada, tomo 2, pág. 161, nota y pág. 186.)

cumentos concluyentes. Es este, el cómo adquirió Wifredo el Velloso los condados de Gerona-Besalú, Cerdaña-Conflent y Urgel, que vemos heredados por sus hijos y que, antes de Wifredo, no iban unidos al condado de Barcelona-Ausona.

GERONA-BESALÚ. Al hablar del conde Dela dijimos que la última noticia que de él se tiene es del 15 de abril del año 894, lo cual nos hace suponer que murió poco después.

En efecto, un diploma de Carlos el Simple á favor del monasterio de la Grasa de fecha 3 de noviembre del año 908 (1) confirma á dicho monasterio sus posesiones, y en él se lee: «...in pago Gerundense Fonteclara cum ecclesia Sancti Pauli quod donavit Odo rex per praeceptum ad Saborellum abbatem, ipsos fiscos quod in praecepto Odone regi resonant, et Vuifredus comes ipsos fiscos consensit.» El precepto de Odón á favor de Saborello es del mes de junio del año 889, y á más de Fontclara comprende el lugar de Boada (San Félix) con sus dependencias. (2)

El Wifredo, conde, que se cita en dicha escritura, éralo sin duda de Gerona, pues de lugares y *fiscos* sitos en su condado se trata, y no puede ser otro que el Velloso. Decimos esto porque podría dudarse de si el *consensit* del documento se refiere á una confirmación hecha años después de la donación real por el conde de Gerona Borrell-Wifredo. Que se refiere al Velloso lo persuade la consideración de que el conde Dela lo era de los *pagos* unidos de Gerona y Besalú y Borrell-Wifredo, que heredó del Velloso el condado de Gerona, no fué conde de Besalú, condado que obtuvo su hermano Mirón y que legó á sus hijos. Ahora bien, no habiendo sido Borrell-Wifredo conde de Besalú, es evidente que no fué él el que heredó al conde Dela y, por consecuencia, que el Wifredo á quien pasaron los estados gobernados por Dela fué el Velloso; el cual á su muerte separó los *pagos* ó condados de Besalú y Gerona dando aquél á su hijo Mirón y éste á su hijo Borrell-Wifredo.

La fecha en que esta sucesión debió verificarse, esto es, la de la muerte del conde Dela, hay que fijarla entre el 15 de abril del año 894 y el 11 de agosto del año 898 en que murió Wifredo el Velloso, según ha demostrado el Sr. Bofarull. (3)

De ello resulta que Dela murió sin descendencia masculina, ya que siendo en la fecha de su muerte los beneficios hereditarios, á sus hijos, si los hubiese tenido, pasaran sus estados, ó sea los condados de Besalú y

(1) Hist. de Langued., tom. 5, ap. 34.—MABILLE advierte que su fondo puede ser verdadero, pero que la forma es evidentemente alterada.

(2) Id., id., Doc. de la Grassa XII, D, 66, f. 92.

(3) Cond. Vind., 1.º, pág. 37.

Gerona, y no á Wifredo el Velloso. Resulta también que este último debía ser el pariente más próximo de Dela, sin que hasta hoy sepamos una palabra respecto á cual era el grado de parentesco que entre ellos hubiese: sólo si puede suponerse que no eran hermanos, pues, á serlo, es casi seguro que Dela se encontraría mencionado en alguno de los documentos que nombran á los hermanos de aquél. La frecuencia con que el nombre Dela se halla en documentos del condado de Urgel, nos induce á sospechar que el conde de Gerona de este apellido era pariente de Wifredo por línea paterna, acaso tío.

Ultimamente, el no haber heredado al conde Dela en los condados que poseyó ninguna de sus dos hijas Ranlo y Virgilia, prueba quizás que la sucesión en los cargos ó beneficios se verificaba según la ley Sállica: así, tampoco heredó más tarde al conde de Barcelona Borrell-Wifredo su única hija Riquildis.

No deja de llamar la atención en el documento que nos ha ocupado, el consentimiento dado por Wifredo á una donación real, pues es irregular que el inferior apruebe ó confirme los actos de su superior gerárquico. La única explicación que podemos darnos es, que en aquellos tiempos se habían ya relajado mucho los vínculos de dependencia de los condes respecto de los reyes de Francia y que, de hecho por lo menos, ésta era tan sólo nominal en nuestro país. Más tarde nos ocuparemos especialmente de este punto.

La sucesión de Wifredo el Velloso al condado de Gerona que acabamos de estudiar, ninguna luz arroja sobre la ascendencia de este conde. No sucede así por lo que hace á los demás condados.

CERDAÑA-CONFLENT. Coincidiendo con el gobierno de Wifredo el Velloso en Ausona y Barcelona, se halla gobernando en Conflent un conde Mirón, al que hacen referencia los documentos siguientes:

1. Consagración de la iglesia de Sta. María de Formiguera en Capcir, de fecha 21 septiembre del año 873. A ella concurrieron los condes *Wifredo y Mirón*, Oliba y Acfredo; estos dos últimos de Carasona. (1)

2. Juicio habido en Vernet (Conflent) ante el conde *Mirón* sobre la ingenuidad de un tal Lorenzo, de fecha 25 de mayo del año 874. El representante del conde *Mirón* pretendió que Lorenzo era siervo del fisco, por haberlo sido sus padres, hermanos y abuelos, diciendo: «...*et servitium fecerunt domno Suniefredo comite genitore seniore meo ad parte fiscali per praeceptum, quod precellentissimus rex Carulus fecit domno Suniefredo comite...*» (2)

(1) Hist. de Langued., tom. 2, chart. XCIX-184.

(2) Hist. de Langued., tom. 2, chart. 185. Marca Hisp., ap. 34.

Este documento demuestra que Mirón gobernaba el Conflent en 874, que *era hijo de un conde Suniefredo* y que este último ejerció asimismo jurisdicción en Conflent por nombramiento ó *precepto* del emperador Carlos.

3. Donación á la abadía de la Grasa. Sisenanda, Suniefredo, Wifredo conde, Rodolfo conde y Mirón conde, dan al monasterio de la Grasa el lugar de *Pratas* (Conflent), *alodem parentorum nostrorum*, para remedio de las almas de su padre *Suniefredo* y de su madre *Ermesinda*, etc..

La nueva edición de la Historia de Languedoc fecha la escritura en mayo del año 878, (1) fundándose en razones semejantes á las alegadas por el Sr. Roca y Ferreras para afirmar que se puede atribuir á dicho año. Marca la fecha en el año 888. (2)

De ella resulta que los donantes eran hermanos é hijos de Suniefredo y Ermesinda y, cotejándola con la citada anteriormente, que se trata de los mismos *Mirón* y *Suniefredo* que gobernaron en Conflent. Dedúcese igualmente que Suniefredo y Ermesindis habían muerto ya en la fecha de la donación. Nótese, además, por lo que se refiere á las palabras *alodem parentorum nostrorum*, que la villa de *Pradas* (y otras varias en *Cerdaña* y *Andorra*) había sido dada por Carlos el Calvo en 23 de enero del año 843 á su fiel *Sigfrido* ó *Sicfrido*. (3) ¿Es *Sicfrido* una abreviatura ó un diminutivo de *Suniefredo*, y el beneficiado por Carlos el Calvo es el Suniefredo en aquel entónces conde de Cerdaña y Urgel y más tarde marqués de Septimania, y el mismo Seniofredo padre de los hermanos donadores á la Grasa del mismo lugar de *Pradas*? Así lo creemos y lo creen también así los Historiadores de Languedoc. Otros datos alegarémos después en apoyo de esta opinión.

4. Testamento de Protasio, abad del monasterio de Canigó, (Conflent) del año 878. En él se lee: *domno nostro Mirone precellentissimo Comite*. (4)

5. Acuerdos sobre la reparación del monasterio de S. Andrés de Exalada (Conflent), arruinado por una inundación, del año 878. (5)

6. Estipulaciones sobre la restauración del mismo monasterio, del año 879. (6)

(1) Tomo 2, chart. CXII - 200.

(2) Marca hisp., ap. 56.

(3) Hist. Langued., tomo 2, chart. 103. Marca hisp., ap. 15.

(4) Marca hisp., ap. 38.

(5) Id., id., ap. 37.

(6) Id., id., ap. 39.

7. Sobre lo mismo, del mismo año. (1)

8. Sobre lo mismo, del mismo año. (2)

En los cuatro documentos que anteceden se menciona repetidas veces al conde *Mirón*, como gobernante del territorio en que se hallaba el monasterio.

9. Qualafóns vende al conde *Mirón* un alodio en Parazols junto á Elna. Marca (ap. 43) fecha este documento en el año 882; la Hist. de Languedoc lo fecha en 883. (3)

Balucio en el epígrafe de este documento califica á *Mirón* de conde del Rosellón: ya veremos luego que no lo fué.

10. Los ejecutores testamentarios del conde *Mirón* hacen entrega á Riculfo, obispo de Elna, de las tierras que en Elna había poseído aquél, con fecha 12 de marzo del año 895. (4)

Este documento, hasta hoy inédito, justifica que el conde *Mirón* murió antes del día 12 de marzo del año 895.

De este conde se sabe, además, que hácia el año 878 fué amenazado de excomunión por el Papa Juan VIII, junto con su hermano *Humfrido*, por los desmanes que cometieron en Septimania (acaso con ocasión de las discordias que hubo á la muerte de Carlos el Calvo, sobre su sucesión). La excomunión no pasó adelante, lo que prueba que *Mirón*, al revés del marqués Bernardo, debió someterse y *Humfrido* volver al claustro que había abandonado. De este hermano de *Mirón* no se halla en lo sucesivo más noticia.

Mabille advierte que no debe confundirse á este *Mirón*, con el otro *Mirón*, hijo del Velloso, que fué conde de Cerdaña á la muerte de su padre y que figura en el juicio que tuvo el monasterio de Cuxá en el año 901, (5) ejerciendo por lo mismo jurisdicción en Conflent. Sin embargo de esta advertencia, que hallamos muy puesta en razón, en nuestro concepto Mabille los confunde al referir al *Mirón* que nos ocupa y á sus hermanos la escritura de donación de la iglesia de S. Vicente del Vernet al monasterio de Cuxá (una y otro en Conflent), hecha por las condesas Ermesinda y Quixilo y los condes Rodulfo y *Mirón* y en la que firma también el conde Guifredo ó Wifredo. (6) Marca fecha esta escritura en

(1) Marca hisp., ap. 40.

(2) Id., id., ap. 41.

(3) Tom. 5, Doc. de Elna, Cart., fól. 250. Moreau, tom. 2, pág. 211.

(4) Hist. de Langued., tom. 5, Doc. de Elna, Cart., fól. 193. Moreau, tom. 3, pág. 91.—Véase el documento copiado de núm. V. Nada contiene que sea bastante á probar que *Mirón* hubiese sido conde de Rosellón.

(5) Marca hisp., ap. 60.

(6) Id., id., ap. 56.

el año 898, primero del reinado de Carlos el Simple. Mabille, fundado tan sólo en que Mirón había muerto ya en 12 de marzo del año 895, la fecha en 885, primero del reinado de Carlos el Gordo: á ello debió conducirle el convencimiento de que se trataba del primer Mirón y de sus hermanos. Pero hasta ahora la fecha de esta escritura no había suscitado dudas y todos los autores la tienen por bien computada y por tal creemos debe tenerse, sobre todo después que D. Próspero Bofarull ha demostrado que Wifredo el Velloso tuvo, entre otras, dos hijas llamadas *Ermesinda* y *Chixilone* ó *Quixilone*. A los hijos é hijas del Velloso debe por consiguiente atribuirse esta escritura, como sospecha é indica el Sr. Roca y Ferreras, y así no hay que calificar, como lo hace Marca, de *Comitissa Confluentina* á la Ermesindis de la escritura suponiéndola la madre de los condes en ella citados y haciendo para ello vivir en 898 á la esposa del conde Seniofredo, quien se cree murió en 850 ú 851 lo más tarde, sobrevivencia que excede los límites de lo regular y de lo probable; y tampoco hay necesidad de hacer de la condesa *Quixilo* la esposa de Mirón, circunstancia que no resulta de la escritura y que no confirma ningún otro dato ni documento.

El propio Mabille, que contradice con acierto á Dom Vaissete que supuso á Mirón padre del conde de Rosellón Suniario II, sostiene con éste y contra el parecer de los autores de *L'art de vérifier les dattes* que aquél fué conde de Rosellón, aduciendo como prueba el hecho de que entre los bienes que Mirón dejó á la iglesia de Elna, mencionados en la escritura de sus ejecutores testamentarios (antes reseñada con el núm. 10), «los hay que habían sido reivindicados judicialmente por sus procuradores y devueltos á sus dominios: *pro judiciali causa acquisierunt.*» Sin embargo, este argumento sólo prueba que el conde Mirón tenía propiedades en Rosellón y que sobre alguna de ellas tuvo que sostener pleitos. Para probar más hubiera sido preciso que el Sr. Mabille justificara que los juicios á que se refiere la escritura se tuvieron ante el conde Mirón ó sus vizcondes y ante los jueces nombrados por él: en una palabra, que dicho conde ejerció jurisdicción en el condado rosellonés; y nada de esto se halla en la escritura.

En demostración de que no era así, bastará fijarse en el hecho de que siendo los condados hereditarios á la fecha de la muerte del conde Mirón, ni Suniario II ni sus descendientes poseyeron el *pago* ó territorio de Conflent después de aquél, sino que quién lo poseyó fué el otro Mirón de que hemos hablado, ó sea el conde de Cerdaña hijo del Velloso, y después de él sus herederos. Además, Suniario II, que legó á sus hijos Bención y Gauzberto los condados de Rosellón y de Ampurias, era ya conde en el

año 870, conforme expusimos al hablar de Dela, ó lo que es lo mismo, lo era en los mismos años en que se supone que Mirón era conde del territorio rosellonés. Por último, ninguno de los documentos que hemos enumerado, que son todos los que han llegado á nuestra noticia relativos á Mirón, permite suponer á éste conde del expresado territorio, y todos los que nos le presentan como conde ó ejerciendo jurisdicción se refieren exclusivamente al Conflent.

Esto hace que los citados autores adjudiquen el Conflent á Rodulfo, hermano de Mirón, siendo así que no existe documento alguno que para ello autorice y que demuestra lo contrario el hecho de encontrar ejerciendo jurisdicción en dicho territorio á Mirón, el hijo del Velloso, en el año 901 y siguientes; fecha en que vivía aún Rodulfo, el cual en el año 904 hizo una donación al monasterio de la Grasa (1) y cuya muerte ocurrió hácia el año 914, titulándose viuda su esposa Ridlindis al confirmar en junio del año 921 la donación de Rodulfo.

El territorio de Conflent formaba parte de la diócesis de Elna y en este concepto le califican algunos documentos de *territorio y Suburbio Elenense*, pero no pertenecía al condado de Rosellón. Tampoco conocemos ningún dato que otorgue al Conflent condes particulares, esto es, que no lo fueran al propio tiempo de otro territorio; de modo que, en nuestro concepto, el Conflent fué sólo un *pago* ó distrito agregado á otro condado. Este era, sin duda, desde antigua fecha el de Cerdaña: compruébanlo, el documento anotado en este artículo con el número 2 por el que consta que formaba parte de los estados gobernados por Suniefredo, padre de Mirón, que es casi seguro era el conde de Urgel y Cerdaña que figura en 840 y acaso antes; y el juicio que tuvo lugar en 18 de agosto del año 868 entre Recosindo mandatario del conde Salomón y Wardina representante del monasterio de San Andrés de Exalada, sobre la calidad alodial de un terreno sito «*in villa Canavellas et Tresvallos et Ucenias* (Conflent), cuyo juicio fué ante el conde Salomón y el vizconde Eldesindo. (2) Este conde Salomón, citado por Aimonio en el año 864, lo era de Cerdaña (y no de Rosellón, como algunos afirman), según lo justifica la sentencia que dió en un pleito tenido en *All* (Cerdaña) á favor de un tal Witisclo, sobrino paterno de *Eilón*, hija del conde Aznar Galindez. (3) Estos son los dos únicos documentos referentes al conde Salomón que se conocen, y por lo mismo no descansa sobre base alguna el

(1) Hist. de Langued., tomo 5, ap. 30.

(2) Id., id., tomo 2, chart. 169.

(3) Bor. Cond. vindic., tomo I, págs. 9 y 10, de TRAGGIA, Mem. de la R. Acad. de la Hist., tomo 4, doc. núm. 3.



supuesto de que fué conde de Barcelona y marqués de Septimania. Por último, se halla siempre el Conflent unido al condado de Cerdaña desde el tiempo del conde Mirón, hijo del Velloso, hasta la incorporación de este condado al de Barcelona á principios del siglo XII.

Todas las probabilidades son, por consiguiente, que el conde Mirón, que figura desde el año 872 al 895, fué conde de Cerdaña.

Reasumiendo cuanto llevamos dicho creemos resulta que Mirón, conde de Cerdaña y Conflent, fué hijo de Seniofredo y Ermesinda, condes de Cerdaña y Conflent, y hermano de Wifredo, Rodulfo, Seniofredo, Humfrido y Sisenanda, y que murió sin descendencia en 895.

Ahora bien, quedando como queda asimismo justificado por gran número de documentos y reconociéndolo todos los historiadores que Mirón, el hijo del Velloso, fué conde de Cerdaña y Conflent luego de seguida la muerte de su padre en 898, hay que admitir que el heredero del Mirón difunto en 895 fué su hermano llamado Wifredo, el mismo seguramente que figura en la consagración de la iglesia de Formiguera en 873 y en la donación á la Grasa del año 878, y que este Wifredo fué el Velloso desde el momento que hallamos poseidos á su muerte los antedichos condados por uno de sus hijos, el tantas veces citado Mirón.

Hé aquí, como resulta comprobada la filiación de Wifredo el Velloso de los condes Suniefredo y Ermesinda, propuesta por los historiadores de Languedoc.

Veamos ahora las deducciones que pueden sacarse de la adquisición por Wifredo el Velloso del

CONDADO DE URGEL. La reconquista de Urgel y Cerdaña se remonta sin duda á la segunda mitad del siglo VIII. El Sr. Sanpere y Miquel que es, que sepamos, el que ha profundizado más en el estudio de este punto, nos presenta beneficiado por Carlo-Magno en uno y otro territorio al conde que fué de Aragón Aznar Galindo, y á su hijo Galindo Aznar calificado por autores poco posteriores de conde de Cerdaña. Halla luego gobernando estos condados junto con los de Pallars y Ribagorza al conde Fredolo ó Fredelao, cuya existencia justifican documentos de los años 808, 814 y 815; por último, hace notar la dependencia de todos estos condados de la Marca de Tolosa (como observamos ya al principio de este trabajo), añadiendo que para nada suenan los condes de Urgel y de Cerdaña en los preceptos de Carlo-Magno del año 812 y de Ludovico Pio del año 816.

En 819 era conde de Cerdaña y Urgel *Suniefredo* si no está equivocada la fecha del acta de consagración de la catedral urgellense publicada

por Marca (1) y por Villanueva, (2) como lo cree Mr. Bladé. (3) Dice éste: «Los dos documentos de Marca (4) son probablemente de la misma fecha y aún del mismo día. Esto se nota con frecuencia en los documentos de esta época, como puede verse en particular en el acta de consagración de la iglesia de Elna. Baluzio lo comprende de tal modo así que, embarazándole el hallar en ellos dos fechas distintas, se decide sin dar la razón en favor de la primera y pone al margen de la segunda el año 819 también, no obstante contradecirlo el texto que publica. Villanueva lo hace observar muy juiciosamente, afirmando que la segunda escritura es del año 840, y con su parecer coincide Bofarull en sus Condes Vindicados. (5) Hizo mal pues Baluzio en no seguir su buena inspiración y en no fechar en 840 el acta de consagración de la iglesia de Urgel.» «Importa hacer notar, además, que no es posible hacer de *Suniefredo* un conde beneficiario de Urgel, sino hacia los años 839 ú 840 ó tres ó cuatro años antes. En efecto, Villanueva (6) ha publicado un documento del año 815 en que se habla de un obispo Posidonio de Urgel y de un personage llamado Fredolo, desempeñando las funciones de conde beneficiario de Cerdaña y Urgel, el cual hace una donación al Santuario de S. Saturnino de Tabernoles. Baluzio publica un diploma del año 823, (7) que basta leerlo con atención para convencerse de que el conde Matfredo ejercía en dicha fecha iguales funciones. Es un privilegio á favor del monasterio de Sta. Grata, diócesis de Urgel, en el que se dice que Posidonio era entonces obispo. Suniofredo es totalmente desconocido hasta el año 840 en los documentos de la Marca de España; y, no obstante, según el modo con que están fechados los dos aludidos de Marca, el mismo conde habría estado en funciones en el país de Urgel, desde el año 819 al 840 y siguientes...». «La fecha de la consagración de la iglesia de Urgel, debe por tanto fijarse en 840, época en que existía realmente un obispo llamado *Sisebutus*. La fecha del documento núm. 11 de Marca debe estar equivocada, pues en ella Ludovico Pio no estaba en Lyon sino en Aix-la-Chapelle. Posidonio no era por consiguiente obispo de Urgel en 836. Éralo ya Sisebuto en 833, conforme el acta de dedicación de la iglesia de Lillet, publicada por Villanueva.» (8)

(1) Marca hisp., ap. 1.

(2) Viaj. lit., tomo 9, ap. 27.

(3) Hist. de Langued., tomo 4, nota 167, págs. 900 y siguientes.

(4) Marca hisp., ap. 1 y 2; este último es una donación hecha á la iglesia de Urgel por el conde Suniefredo.

(5) Tomo 1, pág. 72, núm. 2.

(6) Tomo 10, ap. 5.

(7) Marca hisp., ap. 4.

(8) Tomo 10, ap. 6.

La opinión de Mr. Bladé está muy bien presentada y á nuestro modo de ver lo que le dá más fuerza es la necesidad que hay de dos obispos Posidonios y dos obispos Sisebutos alternados de admitirse las fechas distintas de 819 y 840. En lo demás pueden oponérséle algunos reparos. Bladé da por conde de Urgel á Matfredo en el año 823. No negaremos que pudiera serlo, en cuyo caso nos veríamos también en la necesidad de admitir dos condes Suniofredos de Urgel, uno antes que Matfredo en 819, y el otro después de él en 840; pero confesamos que á pesar de haber leído con atención la escritura á que se refiere nada en ella hemos sabido encontrar que convenza de que el conde Matfredo lo fuese de Urgel ni de Cerdaña: el haber intercedido para con el emperador Ludovico Pio, para obtener el precepto que dió á favor del monasterio de Sta. Grata, justifica tan sólo que dicho conde lo fué de Pallars, en cuyo condado radicaba el monasterio, pero no es suficiente para suponerle conde de Urgel. Nada tampoco se halla en favor de este supuesto en el diploma, confirmatorio del de Ludovico Pio, que dió Carlos el Calvo en 9 de junio del año 844, en el cual se menciona asimismo al conde Matfredo. (1) En segundo lugar, el conde Suniefredo no es tan desconocido antes del año 840 como cree el Sr. Bladé, puesto que á él aplican los historiadores del Languedoc el diploma del emperador Luis confirmando á su fiel Suniefredo en la posesión de la *villa* de Fontcuberta del *pago* Narbonense que Carlo-Magno había dado á su padre Borrell, diploma que lleva la fecha de 14 de octubre del año 829. (2) Interesa, sin embargo, observar que en este documento no se da á Suniefredo el título de conde y, por tanto, que podría ser un personaje distinto del que nos ocupa, y aún, siendo el mismo, no haber obtenido en aquella fecha la dignidad ó el cargo de conde, lo que, á ser así, vendría en apoyo de la tesis de Mr. Bladé. Por último, Villanueva, que menciona al conde Matfredo, dice que Suniefredo lo fué desde el año 819 hasta el 844 y que así lo demuestra en las *memorias* de los condes de Urgel. (3) Por desgracia se ignora el paradero de esta obra del P. Villanueva y no podemos hacernos cargo de las razones que en ella exponga en confirmación de su aserto: pero opinamos que debe considerar á Matfredo como solamente conde de Pallars. En el mismo autor encontramos otro argumento que puede servir para la cuestión que examinamos y es « que el acta de la dedicación de la iglesia de Urgel, aunque hecha en 819, no impide que después se hicieran á dicha iglesia nuevas donaciones y, en efecto, si nos fijamos en la de 3 de junio del

(1) Hist. de Langued., tomo 2, chart. 118.

(2) Id., id., tomo 2, chart. XLVI-77.

(3) Viaj. lit., tomo 10, pág. 61.

año 840, la hallamos muy exigua é insignificante para hecha por un conde á la Catedral de su condado en el acto de su dedicación ó consagración.» (1)

Sea ó no el mismo el Suniefredo del año 819 y el del año 840, y deba tenerse ó no por conde de Urgel á Matfredo, es lo cierto que en el año últimamente citado hallamos gobernando el territorio urgellense á un conde Suniefredo, el cual en 3 de enero del mismo hizo una donación á la iglesia de Urgel y, según creen los historiadores, era en 844 marqués de Septimania en reemplazo de Bernardo, estando á él dirigido el diploma que en 19 de mayo dió Carlos el Calvo á favor de los españoles. (2) Este Suniefredo es, según los autores de la Historia de Languedoc, el marido de Ermesinda, padre de los condes Mirón y Wifredo, y al mismo se refieren, como tenemos dicho, la donación de Carlos el Calvo de 23 de enero del año 843 y el juicio del Vernet de 25 de mayo del año 874. De estos documentos se desprende que gobernó asimismo el Conflent y la Cerdaña. El año de su fallecimiento se ignora: Mabille cree que murió hácia el año 850 ú 851.

Nada dicen los documentos publicados respecto á quién fué el sucesor de Suniefredo en el condado de Urgel. Si éste continuó unido al de Cerdaña, como parece lo estuvo en tiempo de los condes hasta ahora citados, podría creerse que lo fué el conde Salomón que figura en Cerdaña y Conflent en los años 863 y 868.

Con referencia á las perdidas *Memorias de los condes de Urgel* afirma Villanueva que en tiempo de la intrusión ó usurpación del obispo Sclua (885 - 893) lo era el conde *Borrell*. (3) Desconocemos los documentos que pudo ver en los archivos de la diócesis de Urgel, la mayor parte de los cuales son aún inéditos; pero sí podemos afirmar que en las colecciones diplomáticas, hasta hoy publicadas, no hemos hallado ninguno que hable de la existencia en los años referidos de un conde de Urgel que se llamase *Borrell*, antes al contrario el mismo Villanueva nos proporciona un dato, que ha pasado desapercibido á cuantos se han ocupado de la genealogía de Wifredo el Velloso, que justifica que quién lo era en aquel entónces se llamaba Guifredo, y es el documento que publica con el nú-

(1) ALART es también de opinión que dicha escritura corresponde al año 839. Así, refiriéndose á Balucio y á Villanueva, dice: « Ces deux savants rapportent á l' an 819 ce document d' une haute importance historique pour la Cerdagne et la Catalogne, et nous avons eu nous-même diverses occasions de répéter cette même date, qui nous paraît aujourd' hui erronée pour des motifs qui ne sauraient être exposés ici. (*Notices hist. sur les communes du Roussillon, Deuxième série, pag. 108, y note*).

(2) Hist. del Langued., tom. 2, chart. 110.

(3) Viaj. lit., tomo 10, pag. 71.

mero XIII en los apéndices del tomo 10 de su Viaje Literario, con este epígrafe: «*Notitia Golderici episcopi Urgellensis—rememoratio parrochiarum in valle Lordense.*»

Con referencia á él dice en el texto <sup>(1)</sup> lo que sigue. Es «un cabreo de las parroquias del valle Lordense que se halla en este archivo [iglesia de Urgel] copiado en el *lib. 1, Dotal. fól. 173 b.* Habíase apoderado de ellas, y usurpado los derechos que allí tenía esta iglesia el conde de Urgel Suniario [*Suniefredo* debe ser. Téngase en cuenta que Villanueva cree que los nombres Suniario y Suniefredo son uno mismo; <sup>(2)</sup> en lo cual se equivoca] que lo fué desde el año 911 hasta el 950. [Villanueva sigue en esto la opinión antes común de que el hijo del Velloso, Suniario, fué conde de Urgel; pero Bofarull, en sus *Condes Vindicados*, demostró cumplidamente que lo fué *Seniofredo*, otro de los hijos del Velloso distinto de Suniario, y que este último fué conde de Barcelona. En el mismo error incurren las anotadores de la *Historia de Languedoc*]; de modo que el obispo Wisado II para recobrarlas tuvo que acudir al derecho de posesión, y así presentó la memoria, cuya copia va adjunta. En ella se acotan los nombres de los presbíteros que las regentaron bajo la ordenación de cinco obispos, que lo fueron de fines del siglo IX hasta la mitad del X. Los cuales por el orden retrógrado son Wisado II [943-978...], Rodulfo [914-943...], Nantigiso [...900-914], Sclua [intruso; Ingoberto, legítimo, 885-893] y Golderico [¿862-885? ¿en el hueco que encuentra Villanueva entre Wisado I é Ingoberto?]. Esto y el decir que el conde Suniario [Suniefredo, como antes dijimos y como con claridad le llama el documento] se había apoderado de las iglesias basta para creer que esta escritura es de hácia el año 948. El omitirse en ella el nombre del obispo Ingoberto, que ciertamente precedió y sobrevivió á la intrusión y á la deposición de Sclua, y también precedió á Nantigiso da motivo para sospechar que equivocaron los nombres y dijeron Golderico por Ingoberto. Y yo me inclino á esto... Más como es tan diverso el nombre de *Ingoberto* del de *Golderico* he querido notar esto aquí por si el tiempo descubriese algo más.»

Como se vé por lo que acabamos de copiar, preocupado sin duda Villanueva con el hallazgo del nuevo obispo Golderico, no se fijó poco ni mucho en la mención que el mismo documento hace del conde *Guifredo*, con estas palabras: «*Hic est brevis de ipsas parrochias de valle Lordense, quomodo fuerunt constitutas in tempore GUIFREDO COMITE, et Goldericho episcopo, et Scluane episcopo et Nantigiso episcopo et Radulfo episco-*

(1) Págs. 80 y 81.

(2) Tomo 10, pág. 89.

*po, vel de ipsos sacerdotes, qui ipsas parrochias eas legitime tenuerunt per consensu de ipsos episcopos, quod supra nominavimus... »*

¿Quién era este conde Wifredo? Hemos hecho observar que Suniario y Suniefredo eran uno mismo para Villanueva y que Bofarull ha demostrado que Suniefredo hijo del Velloso heredó de su padre el condado de Urgel, de modo que le gobernó desde el año 898 al 949, en el cual había ya muerto. (1) Como Suniefredo no dejó sucesión, heredóle su sobrino Borrrell II, conde de Barcelona, que al morir lo cedió á su hijo Armengol I el Cordobés, conservándose en la descendencia de éste hasta entrado el siglo XIII, sin que ninguno de sus obtentores hubiese llevado el nombre de Wifredo ó Guifredo. (2) Por consecuencia, no es posible dudar de que el *Guifredo* que se cita, contemporáneo de los obispos Golderico, Ingoberto-Sclua y Nantigiso, es Wifredo el Velloso, ya que hallamos heredado del condado de Urgel á su hijo Seniofredo y ninguno de los condes posteriores se llamó Guifredo.

Tanto este documento como el de consagración de la iglesia de Formiguera en el que Wifredo se titula conde, nos inducen á creer que en 873 era ya Wifredo el Velloso conde de Urgel, bien por nombramiento del emperador, bien por haberlo sido antes su padre Suniefredo; puesto que si legalmente no fueron los beneficios hereditarios antes de la capitular de Quiersy, es sabido que ésta no hizo más que sancionar una costumbre ya de tiempo introducida.

No hay datos hasta ahora para resolver si en la fecha que nos ocupa iban unidos ó no los condados de Urgel y Cerdaña. En caso afirmativo, Wifredo hubiera sido el sucesor inmediato del conde Salomón; circunstancia digna de notarse por la relación que acaso tenga con los motivos que dieron origen á la antigua leyenda sobre la genealogía del Velloso.

Atribuyéndose á éste la restauración del condado de Ausona y acaso la de parte del de Barcelona que parece tenían dominados los sarracenos desde la insurrección de Guillermo, hijo de Bernardo, es más probable se obtuviera tal resultado ayudados los habitantes del país por los súbditos montañeses de Wifredo, los de su hermano el conde Mirón y quizás los de su pariente Dela, que no si Wifredo hubiese tenido que luchar sin un núcleo ya respetable de súbditos propios.

La conjetura de D. Próspero de Bofarull, de que Wifredo hubiese adquirido el condado de Urgel de su esposa D.<sup>a</sup> Winidilde, no la creemos admisible, pues esta misma señora en los documentos de oblación de su hija D.<sup>a</sup> Emmón al monasterio de S. Juan Bautista de Ripoll, nos dice

(1) VILL., tomo 10, pág. 61 y ap. XVII.

(2) BOF., Cond. Vind., tomo I, pág. 150.

que su herencia paterna estaba en el condado de Ampurias: oriunda en consecuencia de este condado debemos suponer á D.<sup>a</sup> Winidilde y la supone el propio Sr. Bofarull en otro lugar de su obra. (1) Tampoco tenemos por aceptable que el conde Suniefredo de Urgel fuera hermano del Velloso, porque aparte de no apoyarlo documentos ni siquiera leves indicios, en ninguna de las ocasiones en que se cita á dicho conde se alude á su estado eclesiástico: (2) además, el hermano de Wifredo vivía en 878 ú 888, fecha de la donación á la Grasa, y en dicho año hacía tiempo que había muerto el conde Suniefredo de Urgel. (3)

Reasumiendo cuanto llevamos expuesto respecto la adquisición por Wifredo el Velloso de los diversos condados de la Marca, podemos sentar las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Sucedió al conde Dela en los condados de Gerona-Besalú entre el 15 de abril del año 894 y el 11 de agosto del año 898, ignorándose el parentesco que tenía con este conde.

2.<sup>a</sup> Heredó de su hermano Mirón el territorio de Conflent y probablemente también el condado de Cerdaña, poco antes del día 12 de mayo del año 895.

3.<sup>a</sup> Era conde de Urgel, y acaso de Cerdaña, seguramente ya en el año 873 y con certeza entre los años 885-892.

Fué por consiguiente Wifredo el Velloso hijo de los condes Suniefredo y Ermesindis y hermano de Sisenanda, Mirón, Rodulfo, Seniofredo y Humfrido y hé aquí como resulta en parte confirmada la genealogía propuesta por la Historia de Languedoc.

Hemos dicho en parte porque, si la posesión de Urgel por Wifredo el Velloso, la del Conflent por su hermano Mirón y la de Cerdaña por uno ú otro de ellos justifica que su padre Seniofredo es el que fué conde de Urgel en 840; no está comprobado que la escritura de donación de Fontcuberta del año 829 se refiera á este conde, ni menos que el Borrell padre de Suniofredo, que en ella se menciona, sea el mismo conde á quien Ludovico Pio encomendó la custodia y defensa de Ausona, Cardona y Casserres en el año 798. Es posible que así fuera y puede admitirse como sola conjetura; pero téngase presente que la aludida escritura no les titula condes, que la posesión donada está sita en la comarca de Narbona, que los nombres Borrell y Suniefredo eran entónces comunes sobre todo el último, y, por fin, que no está fuera de duda que el conde Suniefredo de Urgel del año 840 sea el mismo que figura como tal en 819.

(1) Condes Vindic., tomo I, págs. 17 y 73.

(2) Donac. al monasterio de S. Juan B. de Ripoll del año 875; Id., tomo I, pág. 8.

(3) Id., tomo I, págs. 72 y 73.

Con respecto á los hermanos de Wifredo, hemos dicho ya lo suficiente del conde Mirón y del religioso Humfrido. En cuanto á Seniofredo no es exacto que fuera obispo de Gerona, ni que haga referencia á él el documento del año 944 que publica Baluzio <sup>(1)</sup> como cree Mabille, <sup>(2)</sup> pues consta que el año 899 era ya difunto de la escritura de donación hecha á la iglesia de S. Martín del valle del Congost por D.<sup>a</sup> Emmón hija del Velloso, en la que se lee: «*Enim vero Emma abbatissa trado ad dedicationem Ecclesie omnem aprisionem quam Suniefredus comes avunculus meus quondam ad ipsam concessit Ecclesiam...*» <sup>(3)</sup> Tampoco Rodulfo, de quien como dijimos no gobernó el Conflent, fué conde de Rosellón; pues vivía en 904 y vivió hasta el año 914, y tanto en estos años como mucho antes era conde de Rosellón Suniario II. <sup>(4)</sup> ¿Poseyó Rodulfo el Vallespir y es el hermano del Velloso fundador del monasterio de Arlés á que hace referencia el conde Oliba Cabreta en el documento que publica Marca con el número 110? <sup>(5)</sup> Nada podemos responder á esta pregunta, como no sea que el conde Mirón de Cerdaña, hijo de Wifredo, heredó el Vallespir, cuyo territorio se presenta después de él poseído por sus descendientes y unido al condado de Besalú hasta la incorporación de éste al de Barcelona. Conviene observar que, en todo caso, el hermano de Wifredo el Velloso no hizo más que reedificar ó restaurar aquel monasterio, arruinado probablemente por las incursiones de los Normandos (858-861), pues consta que su fundador fué Castellano, primer abad del mismo, y que estaba fundado ya en 820, <sup>(6)</sup> época en la cual no es probable viviera aún ninguno de los hermanos de aquél.

(1) Marca hisp., ap. 80.

(2) Hist. de Langued., tomo 2, note rectificat., págs. 318 y siguientes.

(3) Bor., id., id., pág. 8.

(4) Hist. Langued., id., págs. 319 y siguientes.

(5) En una carta que acaba de publicarse en el número de Junio del año 1889, pág. 167, de la *Revista de Gerona*, dirigida por D. Juan Bautista Pont al cronista de Cataluña D. Gerónimo Pujades, escrita en 26 Diciembre del año 1612, se lee:

«Y ab scriptura y actes vells que son en un llibre dit lo llibre groc de dita notaria he trobat com un Cárlos rey y emperador ab un acte datt, idus Aprilis, indictione 4, anno 32, regnante Carolo gloriosissimo rege et in successione Lotharii regis anno 3, dota la iglesia y monastir de S. Lorens del Mon y entre altres cosas li dona la vila de Olot, y après lo abat Raimirio de dit monastir ab acte fet-Kalendas Decembris anno 3 regnante Carolo rege vel imperatore, vene dita iglesia á Rodulfo y á sa muller Richilinde comtes de Besalú. Consta de que aquests eren comptes ab la scriptura de dit acte ahont parlant del comptat de Besalú diu *qui eis advenit de parentum suorum.*»

Sería de mucho interés poder comprobar estas escrituras, que, de ser verdaderas y estar bien computadas, vendrían á modificar parte de lo que se tiene por averiguado sobre la sucesión de los condados catalanes por Wifredo el Velloso y por sus hijos. El *llibre groc* de la notaria de Besalú, que existía aún á principios del siglo XVII, debe conservarse, si aún existe, en el archivo notarial del partido de Olot.

(6) Hist. Langued., tomo 2, chart. 55.



Nada sabemos de Sisenanda, aparte de la mención que de ella se hace en la escritura de la Grasa (878); y por lo que respecta á su tía Eilón, hermana de Suniefredo, tampoco podemos añadir dato alguno á los expuestos por D. Próspero de Bofarull. (1)

Conocidos son los hechos de Wifredo el Velloso, para que tengamos que entretenernos en hacer de ellos un relato detallado, baste decir que « se presenta principalmente como á conquistador y repoblador de la alta Cataluña, desde los valles del Ter y el llano de Vich hácia occidente has las orillas del Segre, y por la parte del Mediodía hasta el Montserrat y tierras á él vecinas »; que es dudoso su avance hasta las cercanías de Tarragona; que restableció la Sede de Vich y fundó los monasterios de Ripoll y de S. Juan de las Abadesas. (2)

A su tiempo se atribuye la independendencia de los condádos de la Marca de la soberanía de los reyes francos, punto de suma importancia sobre el cual no andan conformes los autores. Quieren unos, que fuese debida á una disposición legal, á la remisión del feudo hecha por el emperador Carlos el Calvo á favor del conde Wifredo, ó, cuando menos, al derecho de conquista y aclamación de los catalanes de la Marca « que en aquellos siglos se gobernaban por las leyes electivas del Fuero Juzgo ». Quieren otros, con más razón, que esta independendencia fuese sólo de hecho, debida al aumento de preponderancia y poder de los grandes señores feudales; fruto de la debilidad de los reyes francos, de las continuas guerras y discordias entre los individuos de la familia real por la costumbre inaugurada ya por Ludovico Pio de dividir los estados entre sus hijos, y, últimamente, de las disposiciones que hicieron hereditarios los cargos. Entre éstos debe contarse el Sr. Rubió y Ors que ha publicado hace poco un muy interesante trabajo sobre este particular, con el título, poco exacto, de « *Consideraciones histórico-críticas acerca del origen de la independendencia del Condado Catalán* ».

Demuestra bien el Sr. Rubió que no existe prueba documental de la supuesta remisión del feudo, y que no la envuelve la cláusula de la escritura en que la funda D. Próspero de Bofarull, (3) y prescinde de la aclamación de los catalanes que, aparte no estar justificada, tampoco sería legal porque no se hubiera tratado del ejercicio del derecho de elegir soberano, sino de convertir en independiente y soberano al encargado de regir en nombre de éste una parte de su reino, separando ó segregando

(1) Condes Vind., t. I, págs. 9 y 10.

(2) AULESTIA Y PIJOÁN, Hist. de Cat., tomo I, págs. 145-153.

(3) Págs. 13-15.

de él el territorio ó distrito que tenía encomendado; cosa que no autoriza aquel Código, ni ninguna ley goda. Aprecia la independencia *de hecho* como un acontecimiento lógico y natural, debido á dos causas: la una interna, sintetizada en la ambición de los condes-gobernadores y más tarde condes-feudatarios, y en el deseo de independencia de la población indígena; la otra externa, constituida por la debilidad de los últimos reyes de la dinastía carolingia y las circunstancias históricas de aquellos tiempos. Conformes estamos con el Sr. Rubió respecto á las causas de la independencia de hecho de los condados de la Marca de España: pero opinamos que ésta no se obtuvo de una vez sinó paulatinamente, iniciándose, ó acentuándose si se quiere, en tiempos de Wifredo el Velloso con los que coincide el caracter hereditario de los cargos. Esto es, en nuestro concepto, lo que resulta de los documentos.

En efecto, ¿qué diferencias se notan entre los documentos expedidos antes y los otorgados después de Wifredo el Velloso, con respecto á los reyes de Francia? Las escrituras continúan calendándose por los años de sus reinados, al principio sin interrupción, hasta casi últimos del siglo XII: siguen los Reyes de Francia concediendo bienes en alodio á las iglesias y monasterios de nuestro país y, aún, á algunos particulares, y confirmandoles en la posesión de los que ya tenían, con bastante frecuencia en el siglo X y raras veces en el XI; y, por fin, los mismos condes les reconocen como soberanos en diferentes ocasiones. En buen hora que se explique lo primero como consecuencia de una costumbre notarial, lo que creemos exacto respecto de los últimos tiempos, y que se atribuya á la índole y caracter propio del clero, aparte de otros motivos históricos del momento, su mayor tardanza en prescindir de los soberanos francos y en reconocer la independencia de los condes: pero no nos es posible persuadirnos de que signifiquen sólo fórmulas en uso y actos «de deferencia y respeto á los que fueron un tiempo nuestros soberanos», frases tan terminantes como, entre otras, las continuadas en la donación hecha por los ejecutores testamentarios del conde Wifredo-Borrell en 911 ó 912 y las que se leen en la venta otorgada por su viuda D.<sup>a</sup> Garsendis en 922 de ciertos bienes sitos en el condado de Ausona: «*quae mihi advenit per preceptum quod Carolus Rex fecit ad viro meo Wifredo qui vocabulum fuit Borrello*»; <sup>(1)</sup> y tampoco hechos tan expresivos como, por ejemplo, el solicitar los mismos condes la intervención real y el acudir personalmente á la corte de los Reyes para impetrar de ellos determinadas facultades, cual ocurre con Guifredo de Besalú en 937: «*Notum esse volumus quod*

(1) Bor., ob. cit., tomo I, pág. 36.

*Seniofredus Comes nostrae ditionis direxit ad nostram praesentiam quendam Guifredum fratrem suum quatinus licentiam haberet ex parte nostra de propria terra suae proprietatis donare etc.*». (1)

Solo la idea preconcebida de que la Marca española alcanzó su independencia en una ocasión determinada, que la opinión más general fija en tiempo del Velloso, ha podido hacer que se quite toda significación ó que se interpreten de una manera violenta frases y hechos claros y decisivos que se presentan en su gran mayoría iguales en documentos de otras épocas y también en los anteriores á Wifredo, sin haberse suscitado sobre su recto sentido duda de ninguna clase.

Lo único que se desprende del estudio de las colecciones diplomáticas, es la menor frecuencia de documentos reales referentes á nuestro país, hasta faltar de ellas cuasi en absoluto en el siglo XI; la eliminación progresiva en los expedidos por los condes de las cláusulas y conceptos alusivos á su dependencia, y, en la mayoría de los mismos, el aumento de títulos y la profusión de calificativos pomposos y honoríficos que se dan á los condes.

Pasemos ya al estudio de otro asunto, también de interés, relativo á Wifredo el Velloso.

Fundados en los Anales Bertinianos, afirman la generalidad de nuestros historiadores que, después de la destitución de Humfrido, dividió Carlos el Calvo el marquesado de Gocia ó Septimania en dos, al frente de cada uno de los cuales puso un marqués distinto: en la Gocia propiamente dicha, al otro lado del Pirineo, puso, dicen, á Bernardo de Rovigó, hijo de Bliquilde; en la Marca -española, á Salomón.

Tenemos manifestado repetidas veces que á escepción del relato, por demás sospechoso, del autor del *Gesta Comitum*, ningún documento ni autor coetáneo autoriza para hacer de Salomón un marqués de la Marca-española; y que tampoco fué marqués de Gocia, en todo ni en parte, Bernardo hijo de Bernardo y de Dodana.

En cambio hallamos á Bernardo, hijo de Bliquilde, calificado de marqués, tanto del lado de allá como del de acá de los Pirineos. Como tal figura en juicios tenidos en Narbona el 13 de junio del año 870 (2) y en Elna el 17 de diciembre del año 875, (3) y *Marchio noster* le denomina un diploma de Luis el Tartamudo de fecha 9 de septiembre del año 878 dado á favor del Obispo de Barcelona Frodoino. (4)

(1) Marca hisp., ap. 73 y 100.

(2) Hist. de Langued., tomo 2, chart. XCI-174.

(3) Id., id., id., CI-189.

(4) Esp. Sagr., tomo 29, ap. XIII.

De ello se deduce que la división del marquesado de Gocia, si llegó á decretarse (los Anales de S. Berti no dicen más que lo siguiente: «*Carolus... Bernardum ex quodam Bernardo et filia Rovigonis comitis natum in Gothia mittens partem ipsius marchia illi comitit*»), no tuvo efecto en la práctica y que Bernardo II (y no III), hijo de Bliquildis, lo obtuvo después de Humfrido tal como lo habían tenido éste y sus predecesores, ó sea, comprendida en él la Marca de España.

A la muerte de Carlos el Calvo, tomó Bernardo partido por Luis de Germania contra Luis el Tartamudo, por lo cual fué revocado de sus funciones y excomulgado en el concilio de Troyes (878). No habiendo acatado estos decretos, marchó Luis con su ejército contra los rebeldes capitaneados por aquél, pero se puso enfermo al llegar á Autún y murió en 10 de abril del año 879. Ofrecida entónces la corona á Luis de Germania por sus parciales, la aceptó, pero renuncióla al año siguiente 880 á favor de Carlomán en cambio de la Lorena. Del marqués Bernardo II no se tiene noticia posterior á estos sucesos. Mabille dice que murió sin hijos en estos mismos años 879 ú 880.

Sucedió á Bernardo en el marquesado de Gocia, Guillermo el Piadoso, conde de Auvernia, y, á su muerte, también sin descendencia, ocurrida en el año 918, pasó aquél á los condes de Tolosa.

Es de advertir que del marqués Guillermo no se halla enunciativa alguna en los documentos conocidos de nuestro país. Por el contrario, los hijos y nietos del Velloso se titulan repetidamente marqueses y aún á veces Duques y Príncipes. (1) Débese esto, en nuestra opinión, no á que

(1) Concretándonos á los condados que poseyó Wifredo el Velloso, citaremos, como ejemplos, los siguientes:

MIRON, hijo de Wifredo, Conde de Cerdaña, Conflent y Besalú. Es llamado *Conde Marqués* en una escritura del año 914 (Bof., Condes Vindic., tom. I, pág. 84); «*Mirone comite seu et Marchio*» se lee en otra escritura del año 925 (VILL., Viaj. lit., tom. XIII, ap. 12), y lo mismo se observa en otra del año 921 continuada en el Cartoral de Carlo Magno de la Curia Gerundense, fols. lxxvij y lxxviij.

SENIOFREDO, hijo del Velloso, Conde de Urgel. «*...excellentissimus comes et marchio Suniefredus*» dice un documento de 21 de Marzo del año 913 (VILL., Viaj. lit., tom. X, ap. 15).

OLIBA, nieto de Wifredo, Conde de Cerdaña y Besalú. «*Dompno Olibano inclito comite et marchione*», año 983 (VILL. Viaj., lit., tom. X, ap. 20.); «*Oliba gratia dei comes et Marchio*», año 981 (Marca hisp., ap. 127).

SUNIOFREDO, nieto del Velloso, Conde de Cerdaña y después de Besalú. «*Seniofredo marchione*» le califica una escritura del año 947. (Marca hisp., ap. 79).

WIFREDO, nieto del Velloso, Conde de Besalú. «*Wifredi principis*», dice con referencia á él su hermano el obispo Mirón en 979 (Marca hisp., ap. 126).

ARMENGOL I, biznieto de Wifredo, Conde de Urgel. «*Ermengaudus gratia Dei comes et Marchio*», año 999 (VILL., Viaj., lit., tom. IX, ap. 6) y lo mismo se lee en otro documento del año 1010. (Marca hisp., ap. 162).

Semejantes títulos se dan casi constantemente Armengol II de Urgel y sus sucesores.

hubiesen heredado el marquesado de su padre, porque entónces fuera uno solo de ellos el que se titulara marqués, sinó al empeño de manifestarse libres de toda dependencia de otro marqués alguno. Y no es de estrañar, porque los que resistían reconocerse vasallos del rey y obraban con respecto á éste con toda la independendencia que les era posible, no debían acatar ni admitir autoridad alguna intermedia, siempre menos fuerte y respetable que la autoridad real.

Rarísimos son los documentos de Wifredo el Velloso en que éste se intitule *marqués* y acaso no exista otro, que el de fundación de S. Juan de las Abadesas en 875, época en que aún era marqués de Gocia Bernardo II y en que reputamos muy difícil que Wifredo hubiera usado este título. Pero, según el Sr. Roca y Ferreras <sup>(1)</sup> el original de esta escritura no se encuentra en el Archivo de la Corona de Aragón, en donde solo se conservan dos copias antiguas de ella, no exactamente concordantes en el texto ni en la fecha. Estudiando esta última halla que puede corresponder al año 885, el cual se aviene « mejor con la opinión general sobre la época en que se restauró el condado de Ausona ó Vich y con las datas de consagración de S. Juan de las Abadesas (887) y de Sta. María de Ripoll (888) ».

Si está en lo cierto el Sr. Roca, como creemos, podría haberse realizado después de la destitución ó de la muerte del marqués Bernardo II la división en dos del antiguo marquesado de Gocia y haberle sustituido Wifredo el Velloso en la parte correspondiente á la Marca de España. Esto, sin embargo, no es más que una hipótesis, falta de apoyo en los documentos de la época: preferimos suponer que, así como los copistas de la aludida escritura se permitieron alterarla en algunos puntos, la alteraron también en los títulos que atribuyen á Wifredo, y que éste se tituló en ella, como en las demás ocurre, simplemente conde.

En consecuencia, opinamos: primero, que no se realizó la separación de la Marca-española del antiguo marquesado de Gocia en el año 865 ni más tarde, y que, de hecho, no ejerció ya autoridad en nuestro país el marqués Guillermo el Piadoso, como tampoco la ejercieron sus sucesores; segundo, que es muy dudoso que Wifredo fuera marqués y que hubiese usado nunca este título; y, tercero, que en el siglo X tanto el título de marqués, como los de Duque y Príncipe, dejaron aquí de significar un car-

BERNARDO, biznieto de Wifredo, Conde de Besalú. «*Princeps... Bernardus comes et Marchio*» año 1020. (Marca hisp., ap. 187) Etc..

Escusamos añadir que casi todos los que después de Wifredo el Velloso fueron condes de Barcelona usaron iguales títulos.

(1) *La Renaixensa*, any VII, pàgs. 264-276.

go con atribuciones propias y significaban solamente la independencia de los condes que se los atribuyeron de toda autoridad intermedia entre la suya y la del Rey.

Murió Wifredo el Velloso, como hemos dicho en otro lugar el día 11 de agosto del año 898 (algunos autores colocan su muerte después por computar de distinto modo los años del reinado de Carlos el Simple) y no se conoce disposición alguna suya relativa á sus estados, ni á sus bienes. En tal apuro, dice D. Próspero Bofarull « se hace forzoso recurrir al único medio que resta de la conjetura por resultados ». Según este autor, tuvo Wifredo de su única esposa D.<sup>a</sup> Winidilde, cuatro hijas: Emmón ó Hemmón, Ermesinda, Chixilone y Riquildis « á las cuales ó á las casas religiosas en que algunas entraron dotaría con diferentes alodios y cantidades de que les vemos disponer libremente »; y cinco hijos: Rodulfo (oblato á Ripoll, después obispo de Urgel), Wifredo Borrell, Suniario, Mirón y Suniefredo. Wifredo-Borrell fué luego de la muerte de su padre conde de Barcelona, Ausona y Gerona. Suniario fué dado á Wifredo « por acompañante ó conreicante » (hecho repetido más tarde en sus sucesores, y frecuente entónces) « legándole acaso particularmente y con previsión el condado de Besalú, ó algún otro de los que después hallaremos en poder de sus descendientes, por si premoría á su hermano Wifredo ». Mirón fué conde de Cerdaña. Seniofredo fué conde de Urgel. <sup>(1)</sup> Hemos subrayado algunas de las palabras referentes al conde Suniario, para que se vea que Bofarull tenía poca seguridad en que hubiese heredado el condado de Besalú. En efecto, á juzgar como el mismo dice por los resultados, debe creerse que quién heredó el condado de Besalú, junto con los *pagos* ó territorios de Berga y Conflent y con el condado de Cerdaña, fué Mirón por quién y por cuyos descendientes los hallamos poseidos y no por los sucesores de Suniario. De las escrituras de Ridaura á que se refiere para apoyar la suposición de que Suniario fué conde de Besalú antes de heredar á su hermano mayor Wifredo II, <sup>(2)</sup> nos hemos ocupado ya al tratar del conde Wifredo de Gerona y de ellas se desprende que si Suniario disponía de bienes y lugares sitios en aquel condado era por haberlos comprado al conde Guifredo, que lo fué de Besalú luego de seguida la muerte de su padre Mirón, el hijo del Velloso.

Con respecto al marquesado (al de la Marca española debe referirse) que supone heredó el primogénito Wifredo-Borrell y que vinculó en el condado de Barcelona, hemos expuesto hace poco nuestra opinión: solo

(1) Condes Vindic., tomo I, págs. 43-46.

(2) Id., id., págs. 80 y 81.

---

nos cabe añadir ahora que no hemos sabido hallar hecho alguno que manifieste el menor asomo de dependencia de unos condes con respecto á otros, incluso el de Barcelona y que cuando, tiempos después, en 1068, trató el conde de Barcelona, D. Ramón Berenguer I de formar el Código de los Usages, no concurrieron, ni contribuyeron á ello los demás condes catalanes, ni los magnates de sus condados, en los cuales aquel Código no tuvo fuerza ni autoridad.

Los condes de Gerona posteriores á Wifredo el Velloso son todos condes-hereditarios.





# DOCUMENTOS

---

## I.

INFORMACIÓN TESTIFICAL SOBRE LA PROPIEDAD DEL LUGAR DE FONTES, TERRITORIO NARBONENSE, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 834.

( De la *Histoire de Languedoc*, Tom. II, Charte 85: edición de Tolosa, 1876. Sacado de los Mss. del P. Laporta de la Biblioteca de Tolosa: hacen observar los editores que la copia es muy defectuosa, habiéndoles sido imposible el corregirla en muchos lugares ).

Conditiones sacramentorum ad quas ex ordinatione Stephano vicedomino, Restitundo, David, Aichone, Hisemberto, Scilane, Chilricone, Leone, Adefunso et Benedicto iudicum, vel aliorum bonorum hominum qui ibidem aderant, id est Recharedus, Ursius saio, Ramirus, Ado, Ataulfus, David; in eorum praesentia quos causa fecit esse parentes (*corr.* presentes) jurari testes prolaturi, quas profert Theudfredus in facie Dextro, propter villare quae vocant Fontes territorio Narbonense unde intentio vertitur in ethereis (*corr.* inter eis). Et haec sunt nomina testium qui hoc jurant id est principuis primitibus, Balo, Robila, Huneses, Guascuntus, Furriolus: «Jurati autem dicimus per Deum patrem omnipotentem et in Jhesum Christum filium ejus sanctumque Spiritum qui est in Trinitate unus et verus Deus, et per hoc locum venerationis sanctae Mariae, cujus basilica sita est infra muros civitatis Narbonae, supra cujus sacrosanto altario has conditiones manibus nostris continemus vel jurando contingimus, quia de villare que vocant Fontes, qui est in territorio Narbonense, unde intentio vertitur inter Theudfredo et Dextro, nos supranominati testes sumus et vidimus quando venit Sturmio comes ad eo tempore super ipsum villare dum heremus fuisset, et ibidem ostendit jamdictus Johannes

epistolam scriptam ad relegendum, quo dominus Ludovicus, dum rex fuisset, ad Sturmioni comiti direxit, quod revestisset ipsum Johanne condapatrem de isto Theudefredo jamdicto villare Fontes ab omne integritatem, cum omnes suos terminos et adjacentias et pertinentias ipsius villare, ut Johannes et habuisset per suam adprisionem absque ullo socio vel herede. Et per addictum domini imperatoris et per suum verbum de ipsum villare ab omnem integritatem Johanne revestivit qualiter superius scriptum est; et dum Sturmio comis cum suos judices Narbonenses in ipsum villare fuisset, sic inter dicto villare et villare qui vocant Gurgos terminos et limites misit, et invenit veteres, et misit novos inter villare Fontes et villare Gurgos per ipsum ilicem ubi ipse comis caractere facere ordinavit, qui est ipse ilices secus via publica qui discurrit a Colusiano, et misit alium termine inter jam dictum villare Fontes et villa Custodia per ipsam viam publicam qui venit de Petramala usque ad locum ubi vocant ad illum Vadello, et misit tertium termine in loco ubi ipsa via venit de villare Fontes et intrat in via publica qui venit de Petramala. Et vidimus quando occupavit Johannes ipso villare Fontes pro sua adprisione cum omnes suos terminos et adjacentias eorum et ibidem domos et curtes et ortos construxit et terras aravit et cultavit; et vidimus quando Johannes misit in ipsum villare suos homines ad habitandum his nominibus: Christiano et filios suos Atonello Ele et Mansione et Tamunno, Imbolaso presbytero aterrenario, Fedantio cum filios suos et genere suo Ildebono, et beneficiavit illis ipsum villare cum domos et curtes et ortos constructos et terras aratas et cultatas que ipse cultavit; et ipsi homines ad tunc sui commenditi erant et illum habebant patronem; et quantum ipsi homines in ipsum villare domos et curtes et ortos et vineas construxerunt et araverunt, per donitum et per beneficium de Johanne hoc fecerunt, nam non per illorum aprisione nec per beneficio comes nec vicedomino nec de alium quodlibet homine. Et dum Johannes ipsum villare a bone integritate habuisset per suam adprisionem, sic Ademares comis eum mallavit quod ipse villares suos beneficius esse debebat magnis palatii vel ante Gaucelino, Berane, Giscafredo, Odilone et Ermengario comes seu etiam judices Cixilane, Jonatan, Vincentio et Angevaldo, qui erant ad tunc judices domini, seu etiam Archibaldo notario et alios plures; et Johannes in supradictorum judicio sua dedit testimonia his nominibus, Huitalane, Alapodius, Offoilliames, Reccesindus, Salmonius, Tremirus et Ermegildus; et sic testificaverunt in supradictorum judicio et serie conditiones hoc juraverunt in ecclesia Sancti Martini, cujus basilica sita est in Aquis palatii; et viderunt quando fuit ipse villares ab omne integritatem de Johannes per suam aprisione, quam beneficius comitis vel vicedominis, et postea vidimus ipsum villare habentem et dominantem ad Johannem cum omnes suos terminos et adjacentias et pertinentias eorum et vestituram habente per ipsa epistola domini imperatoris et per suas condiciones qui sunt superius scriptas, usque quod Leibulfus comis eum abstulit ad Jo-

hanne sua fortia injuste absque judicio, et hodie per lege et justicia ipse villare ab omne integritate cum omnes suos terminos et adjacentias eorum plus debet esse de Theudefredo per aprisionem patris sui Johannem quam ad beneficio comitis vel vicecomitis vel de quolibet hominem. Et ea que scimus de hac causa juste et fideliter testificamus atque juravimus per supra adnexum juramentum in Domino. » Late conditiones III idus septembris, anno XX imperatore domno nostro Ludovico imperatore augusto. S. Primilicco. S. Romani. S. Guasconii. S. Lobilani. S. Jonisii. S. Furioli. S. Principius. Wijuvabi subscripsi qui as conditiones juravimus. S. Stephanus qui hanc exempla subscripsi. S. Vuilialdus exempla firmavi subscripsi. S. Theodosius subscripsi. S. Chiricus qui hanc exempla subscripsi. S. Rekaredus qui hanc exempla subscripsi. S. Aigo subscripsi. S. Baldefredus suscripsi. S. Scila qui hanc exempla subscripsi. S. Undita subscripsi exempla. S. Todalnus qui hanc exempla firmavi subscripsi. S. Bosso clerus qui has conditiones scripsi et subscripsi sub die quo supra.

## II.

### ACTA DE CONSAGRACIÓN DE LA IGLESIA DE STA. MARÍA DE RIDAURA, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 858.

( De la *Histoire de Languedoc*, tomo II, charte 206-LXXV. Tolosa 1876. De los archivos de la abadía de la Grasa: los editores de la edición de Tolosa ponen su fecha en 908 ).

In nomine sanctae et individuae Trinitatis. Post corpoream Dei nomine Jesu Christi venerabilem adscensionem et post salutiferam apostolorum suorumque sequacium praedicationem, purgato jam mundo ab idolorum turpissima servitute, non parvae gentilium turbae praebentes colla suavissimo Salvatoris jugo innumera per totum orbem construxere episcopia atque coenobia, ubi Deo dicati clerici sive monachi religiose viventes, divina celebrare misteria communis utilitatis existimantes commodum, sic per terrenum habitaculum Deo dicatum fidelium membra Spiritus Sancti fierent receptaculum. Proinde venerandus domnus comes cum omni veneratione vel reverentia nominandus Vifredus ecclesiam quae est in comitatu Bisuldunense vel Ausonense, in villa Riodazari constructa habetur, cum propria voluntate episcopi domni Soniofredi in cujus dioecesi sita dignoscitur studuit consecrare, quo proficeret ad remedium sui atque suorum. Peracta autem consecratione praedictae ecclesiae paterno affectu locumque semper in honore permaneret et Deo ibi servientibus quae necessaria forent subministrare largissime posset, praesente coetu episcoporum, abbatum, canonicorum, ceterorum fidelium suorum qui praesentes aderant solercia ingenii et consilio cunctorum, firmissimo sancivit decreto, quatenus praefatum coenobium sanctae Mariae virginis cum titulis suis incontaminato statu semper jugi libertate vigeret et quidquid jam adquisierat vel in reliquum acquirere posset libere possideret, sicut sequens libellus declarat.

Sub Dei nutu, haec membrana concessionis seu confirmationis quem fecit Soniofredus Gerundensis sedis episcopus cum universo coetu archidiaconorum, canonicorum seu aliorum clericorum in eodem sede Sanctae virginis Mariae Deo agonizantium. Domno itaque Vifredo comite atque marchione jubente atque precante, ut ecclesiae suae quae constructa esse dignoscitur in valle Riodazari, ut eam consecrarem, et nos itaque inter

nos concordantes, quia humana fragilitas magis potest dilabi in inferiora quam ascendere ad suprema et potius delectare terrena quam amare coelestia, et sine peccati contagione nemo possit in hoc aevo mortali vivere et sciamus quia iudex justus venturus sit in die examinationis reddere unicuique secundum opera sua supplicium iniquis, vitam aeternam justis; ob hoc ego Soniofredus episcopus, Giscafredus, Adalardus archipresbyteri, Persinetus, Argibadus, Durandus, Rodegarius sacerdotes atque canonicorum seu clericorum coetus, valde expavescentes, consideravimus in animo nostro concedere cellae eidem supramemoratae Sanctae Mariae cum titulis suis videlicet Sancti Johannis et Sancti Petri, in die ejus dedicationis, decimas et primitias et oblationes fidelium de villulis et villaribus, quorum nomina sunt haec: Riodazarii, Crosaunas, Artigas, Bocholardario, Cuguciago, Felgars, Tamadela, Abietem, Galindono, Vilareto, Collo-Juvino, villare Aliano in Bisuldunense territorio nostro. Sic concedimus praelibatae ecclesiae cimiterium in circuitus ecclesiae dex [tros] XXX. Nam et dominus comes Vifredus nostro assensu donat eidem ecclesiae ecclesiam Sanctae Margaritae cum decimis et primitiis de villulis et villaribus ad ipsam ecclesiam pertinentibus, cum terminis et adjacentiis suis. Et ego supramemoratus comes dono eidem ecclesiae supramemoratae in valle Riodazari, juxta ipsam ecclesiam domos meos, cum terras et vineas, cum... et in Collo-Juvino terras et vineas quos in dominium teneo cum terminis et adjacentiis suis. Et habet afrontationes haec omnia suprascripta de Oriente in Frarago, de Meridie in terminis de ipsos Balbos per ipsa media Serra, et sic pervadit per ipsa Serra usque in Gurgonigro, et injungit ad Aquabella usque supercilio montis et pervadit in Collo-frigido per ipsa Serra usque in colla de Cannas, et pergit ad ipsa Sentigosa, et de Circi vero parte vadit per ipso medio rio quae dicunt Biauna. Modo vero excellentissimi et reverentissimi viri domni Vifredi marchionis, confirmo ego Soniofredus episcopus cum voluntate omnium clericorum nostrae sedis Gerundae et statuimus ut ab hodierno die, id est a dedicatione Sanctae virginis Mariae, quae sita in valle Riodazari, et deinceps ipsas decimas et primitias cum oblationibus fidelium de villulis et villaribus suprascriptis cum ecclesiam Sanctae Margaritae suisque ministris, sicut superius scriptum est, ab omni integritate, assensu bonorum omnium clericorum seu laicorum qui ibi aderant, omni tempora inconvulsa permaneant; sub ea tamen definitione ut per singulos annos sacerdotes et ministri qui in eadem ecclesia ministraturi erunt nobis quoque successorumque nostrorum non aliud solvant, nisi veniant ad concilia et chrismale ministerium secundum instituta canonum, et cum episcopus confirmationem exercere voluerit, obedientiam gratissime exhibere procurent. Perhacta sunt enim haec anno Incarnationis dominicae DCCCLVIII, kalendas octobris, anno XI regnante Karulo gloriosissimo rege.

### III.

#### DONACIÓN DE STA. MARÍA DE RIDAURA Á LA ABADÍA DE LA GRASA POR EL CONDE SUÑER, EN 30 DE JUNIO DEL AÑO 937.

(De la Biblioteca national de París, Colección Moreau, vol. 6, pág. 55. Inédito. El original existía en el monasterio de Camprodón).

In Christi nomine: ego Soniarius comes timeo et paveo poenas inferni, et cupio pervenire ad proemium vitae aeternae. Idcirco propter hoc reminiscor Domini pietate dicentes. Date elemosinam et omnia munda sunt vobis. Propter hoc placuit animis meis et placet, nullo quoque suadentis ingenio hoc elegit mihi bona voluntas, ut de rebus meis qui michi advennerunt ex propinquitate aut pro qualicumque voce donare debeant, quod et facio, propter amorem Dei et remedium animae meae, ad domum Sanctae Mariae Crassae, qui est situs locus juxta fluvium Urbionis (et est inter duos pagos Carcassense et Narbonense) monachis praesentibus et futuris ibidem Deo servientibus, ut exorare delectet pro me et pro uxore mea et pro filiis meis vel filiabus ... Propter hoc trado atque concedo ad domum Sanctae Mariae superius jam dictae villam quae dicitur Riodazari, qui est in comitatu Bisuldunense, cum ecclesia Sanctae Mariae et cum alia ecclesia ad se pertinente, cum decimis et primiciis, et cum oblationibus et cum omnia ad se pertinentia, cultum et incultum, arboribus pomiferis et impomiferis, molendinis, aquis et aquarum vieductibus vel reductibus earum, cum exio et regressio, cum superpositis rusticum et urbanum, quae situm et inquirendum, cum terminis et adjacentiis suis; omnia et in omnibus sic dono ut teneat et possideat per omnia tempora... sane fieri minime credo esse venturum, quod, si ego donator aut ullus ex fidelibus nostris, qui contra hanc donationem venerit irrumpendum, in primis iram Dei incurrat et a siminibus sanctae ecclesiae extraneus fiat, et cum Juda et Dathan pariter passionem habeat, et hoc quod repetit vindicare non valeat, sed in duplo componat, et insuper XX. libras auri optimi componere cogatur. Facta carta donationis II Calendas Julii, anno I Ludovico rege. Signum Soniarius comes qui hanc cartam donationis firmavit et testes firmare jussit; Signum Alaricus; Signum Roeffedus; Signum Borrellus; Signum Ostendo; Signum Bonifitius; Signum Blesindus; Signum Mariccus. Blancius praesbiter scripsit rogatus, sub die et anno quo supra.

## IV.

CONFESIÓN EN JUICIO HECHA Á FAVOR DE TOOTHARIO, OBISPO DE GERONA, ANTE LOS CONDES DÉLA Y SUÑER EN 4 DE JUNIO DEL AÑO 879.

( Del *Cartoral de Magno* de la Curia gerundense, fols. cxxxix á cxlj. Inédito. Como observará el lector la copia del Cartoral es muy incorrecta ).

In presentia de iudices qui iussi sunt iudicare, idest malanaico, Baldafredo, Madaixone et autinello, seu et sacerdotes Guiscardo, romeo, barono et fructuoso, vel ceteris bonis hominibus Sendredo, Guigone, Gondeuare, Adalfo, crispio, inilberto, optado, Ilderico sub die. ij. nonas Junii. Anno. iiij. sub dompno Karolo imperatore. In presentia Toothario sedis gerundensis episcopo vel in iudicio Delane et Soniario comites, Petrone vicecomite seu et iudices qui iussi sunt iudicare, mancio, malanico, Animio, perlexio, baldafredo, sthephano, lupone, madaxone iudicum, Jorio saione sive exhibio, Aduuro, trutulfo, animio, abbates; Teutone; Guiscafredo, radeo, rouecando archidonpnos, nec non villermundo, Vuisando, eldogio, ylario, letberto, ferrioso, fesilane, todaleco, scluiane, ansilane, trudilde, vuamadrane, blandico, revello, mascarello, tresserico, vixildo, et silane sacerdotes siue inilberto, sonderedo, totario, Adalfo, sonifredo, Suniario, item lupone, recosindo, atone, fredario, id sonifredo, visando, teuderico, nitardo, eldomo, arane, uualardo, remigio, dodone vassos supradicto episcopo vel supradictos comites, nec non sabadino, leuberto, germano, sanulfo, suiundo, salomon, raumiro et digone vel aliorum bonorum hominum qui ibi aderant. Professus sum ego adisclus vel facio mea evacuatione in fatiem auderico quod est mandatario supradicto episcopo et veritatem denegare non possum qualiter de ipsa terra que est infra termines de villa Vliano in territorio impuritano, unde ego petivi isto presente uderico qui est mandatarius supradicto episcopo, ideo dum eam tenerem per scripturam recognitionis immo? ego prestavi relatus hic in vestra presentia et fuit relectus. Sic supradictus episcopus cuius mandatarius est iste audericus invasit ipsa terra de mea potestate malo ordine iniuste et contra legem. Unde ad interrogatione de supradictos iudices iste audericus dixit, quia ipsam terram non eam invasit supradictus episcopus de mea potestate, sed ille eam tenet recto ordine,

et per annos legitimos et per scripturas conditiones vel per preceptos regis quod iste audericus qui est mandatarius supradicto episcopo hic in vestra presentia ostendit et fuerunt relecti. Tunc supradicti iudices interrogaverunt me in dicto adisclo plures vicibus si hoc poteram probare quod ipsa terra iam dictus episcopus eam invasisset de mea potestate an non. Ego dixi quia non possum, et sic sum professus hic in vestra presentia, et facio mea evacuatione qualiter nec per testes nec per rationale tempus, nec per nullas modis, odie nec in nullo tempore provare non possum per quibus iam dictus episcopus cuius mandatarius est ipse Auderico ipsam terram invasisset de mea potestate et iste iudiciarias conditiones vel precepto quod resonat de iam dicta villa, Oliano, in cuius termino est ipsa terra, veri sunt et legibus facti, et plus pertinet ipsa terra ad iam dicta villa Oliano, que est de supradicto episcopo, quam ad villa torrocella per quibus eam requiro, sed injuste et contra legem ego exinde mallavi isto Auderico mandatario supradicto episcopo quod (*sic?*) ipsa terra, et infrontat ipsa terra de parte orientis in terminio de villa torrocella, et de meridie in latene in flumine adarone, et de occidente in ipsa lona vel sub iungit in terminio aqualta, et de circi in terra supradicto episcopo, et ita est veritas sic sum professus hic in vestra presentia. Facta professione sub die II kalendas madias, anno III regnante dompno nostro Karolo imperatore. Badisclus qui hanc professionem feci aliemanus scripsit. Adouacus alemanus scripsit, leuia alemanus scripsit, Madaxo aliemanus scripsit. Signum Undila alemanus impressit. Signum iterum Undila alemanus impressit. Signum quem uocant taurello alemanus inpressit. Signum Altino alemanus impressi. Signum Elias alemanus impressit. Marchus alemanus scripsit. Signum Adalfo alemanus impressit. Inibertus alemanus scripsit. Rautarius aliemanus scripsit. Petrus aliemanus impressit. Miro presbiter aliemanus scripsit. Sendredus aliemanus impressit. Senderidus aliemanus scripsit. Uuisanda aliemanus scripsit. Molestus aliemanus scripsit. madaius alemanus scripsit. Petrus aliemanus scripsit. Perlexus aliemanus scripsit. Adoirus abba alemanus scripsit. Malainacus aliemanus scripsit. Inila abba aliemanus scripsit. Guiscafredus archipresbiter alemanus scripsit. Tecul? Abba alemanus scripsit. Leubertus presbiter alemanus scripsit, et multi alii. In dei nomine maiorecellus qui hanc professionem scripsi (hay un signo) sub die et anno quo supra una cum litteras superpositas: hic finiunt manus alienorum. (signo) Ego malainacus qui hoc exemplar fideliter scripsi. (hay un signo).



## V.

ENTREGA HECHA Á RICULFO, OBISPO DE ELNA, POR LOS EJECUTORES TESTAMENTARIOS DEL CONDE MIRÓN, DE VARIOS BIENES QUE AQUÉL TUVIERA EN ELNA EN 12 DE MARZO DEL AÑO 895.

( De la Biblioteca nacional de Paris, Colección Moreau, vol. 3, fól. 91, copiado del Cartulario de Elna, fól. 193 verso. Inédito ).

In nomine Domini, nos Bera et ego Eldebertus et Teudo presbiter qui sumus elemosinarii vel manumissores de condam Mironi comiti, quare injurescit nobis ut scriptura donationis fecissemus de omnia quidquid ille habebat in vico Elna vel in ejus terminio, tam ex comparatione quam et donatione, vel pro judiciali causa, sui mandatarii conquisierunt ad domum Sancte Eulalie matrem ecclesie vel ad Richulfo, gratia Dei Sedis Elenense episcopo, sicut in isto iudicio testamentum resonat, quod vos firmavimus et legibus fuit juratus donamus ad predicta matrem ecclesia vel aut jam dicto Richulfo, gratia Dei Sedis Elenense episcopo vel succesores suos donamus vobis in predicta Villa omnia quod iam dictus Miro Comis condam habuit in iam dicta villa seu et in ejus terminio, sicut superius insertum est; id est domos, curtes, ortos arboribus pomiferis vel inpomiferis, et terras cultum vel incultum. Omnia et in omnibus donamus vobis totum ab integre aut predicte ecclesie, cum exia vel egressia earum. has vero domos, curtes et ortos pomiferis vel inpomiferis, et terras in omnia et in omnibus, quorum terminia nunc notamus, tradimus vel manibus donamus, sicut superius insertum est, ad domum Sancte Eulalie helenensis sedis matrem ecclesie nec non et Richulfo venerabili episcopo successoresque ejus ibidem Domino militantes, ut de hodierno die et tempore ista omnia supranominata jure ecclesiastico maneant mancipata et si quis contra hanc donationem aut nos facta et predicta ecclesia tradita venerit aut inrumpendum aut nos venerimus, componat vel componamus ista omnia superius comprehensa in duplo vel triplo, et in antea hec scriptura donationis inrumpere non permittatur sed plenissimam in omnibus habeat firmitatem et roborem. Facta scriptura donationis III idus Marci, anno VIII regnante Odone rege. Bera manumissor, qui hanc donationem feci; Signum Eldebertus manumissor qui hanc donationem feci; Rodbertus pres-

biter subscripsit; Signum Eldoardus; Adaulfus sivilseris presbiter. Bernardus Altimians presbiter presens fui; Sidila presbiter; Suniuldu; Gildemirus presbiter; Addala presbiter; Cartetius presens fui, et presens fui Dudila presbiter; presens fui Vicitiricus presbiter; Addaulfus presbiter; Castellanus presbiter presens fui; Perpetuus presbiter presens fui; Daufi qui hunc voluntate de condam Mironi Comiti vidi et audivi, et hanc scriptura donationem scripsi et subscripsi die et anno quo supra.

















10. III

P

HT III  
25000



1105869

Los Condes benefic



BB.9.F

BOTET  
Y SISO

—  
LOS  
CONDES  
BENE-  
FICIA-  
RIOS

EG  
946.

BOT

1890